

## EXPEDIENTE 078/2013

QUEJOSO. \*\*\*\*\* en representación de la menor \*\*\*\*\*.

## RECOMENDACIÓN 9/2014 y 10/2014

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a uno de abril de dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente **078/2013**, iniciado con motivo de la queja presentada por la **C. \*\*\*\*\*** en representación de su menor hija \*\*\*\*\* , en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a personal de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*; Subdirector, personal médico y de trabajo social del Hospital Infantil de Tamaulipas, ambos de esta ciudad, los que analizados se calificaron como violación a la integridad personal, y violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como, violación al trato digno y a la protección de la salud, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Esta Comisión, recibió el escrito de queja de la C. \*\*\*\*\* , quien expuso lo siguiente:

*“...Acudo ante este Organismo protector de los derechos humanos a fin de exponer que mi hija de nombre \*\*\*\*\* , cursa el sexto grado grupo B de la Escuela \*\*\*\*\* de esta Ciudad, que es una escuela de tiempo completo, por lo que mi hija me comenta que el día 9 de mayo en la clase de Arte y Cultura que le es impartida por el Profr. \*\*\*\*\* , estaban realizando una escultura con el material que les había encargado, que consistía en alambre quemado, mecate de ixtle y pinzas de corte, por lo que mi hija al cortar el alambre sobrante de la escultura le brincó en su ojo izquierdo quedándole ensartado, por lo que inmediatamente se lo quitó ella misma, teniendo al momento mucho dolor en su ojo, perdiendo la vista, posteriormente mi hija refiere que le avisaron al Profr. \*\*\*\*\* , titular del grupo en horario matutino y él al no saber como sucedieron los hechos primeramente le recomienda a mi hija \*\*\*\*\* que fuera al baño a lavarse la cara para revisarla, pero como no había agua le dan a mi hija agua de garrafón, y cuando mi hija le comentó que no podía ver, el Profr. \*\*\*\*\* la envió a la dirección donde al comentarle a la maestra \*\*\*\*\* lo sucedido no creyó que mi hija hubiera perdido la vista de su ojo*

izquierdo y tratando de hacer una prueba acercó su dedo índice al ojo de mi hija y por acto reflejo mi hija se retira y la directora le dijo a mi hija que no la estuviera engañando, pues si la llevaban al doctor y no era cierto y le aplicaban algún medicamento le iban a hacer daño, (aclaro que mi hija en ese momento únicamente veía sombras y luces) por lo que la directora redactó el documento para tramitar el seguro escolar, me informó de lo sucedido comentándome que había sido un pequeño accidente, que no se trataba de nada grave, y fue hasta que yo llegué que encontré a mi hija llorando del dolor, muy agitada con dificultad para respirar y tratando de tranquilizarla, por lo que inmediatamente llevé a mi hija al hospital infantil al área de urgencias y al revisarla me informa el médico \*\*\*\*\*, oftalmólogo, que mi hija no tenía ya ningún reflejo en su ojo izquierdo, pues el daño causado por el alambre fue muy severo e irreversible pues dañó el iris, retina y algunos otros tejidos de su ojo izquierdo, comentándome que era necesario programar la cirugía para el día 10 de mayo a las 6 de la tarde, pero cual es mi sorpresa que estando todo listo para la cirugía, me manda llamar el doctor \*\*\*\*\* al área de Trabajo Social y me dice que no puede operar a mi hija, porque al checar el instrumental con que cuenta el quirófano encuentra material caducado, y que no me recomienda que autorice la cirugía para mi hija, porque él no operaría ni a su hija con el material en esas condiciones, por lo que me dice que me hará una referencia para que mi hija sea atendida en el Hospital Regional de Alta Especialidad de esta ciudad, por lo que da instrucciones al personal del área de trabajo social para que realice la referencia al hospital de especialidades, y posteriormente me informan que mi hija \*\*\*\*\* sería recibida el día sábado 11 de mayo en el Hospital de Especialidades, por lo que mi esposo pregunta qué si al atender a mi hija en ese hospital generaría un costo para nosotros o lo cubriría el Seguro Escolar, y para lo cual el joven de trabajo social le informa que lo desconoce y que eso lo checarían en el de Especialidades y que como quiera por cualquier cosa juntáramos unos dos mil pesos para que la recibieran, por lo que nos dicen que no era necesario que mi hija estuviera en observación en el Hospital Infantil, que me la lleve a mi casa, pero al estar mi hija en nuestra casa empezó a tener mucho dolor por lo que decidimos llevarla el mismo viernes 10 de mayo en horas de la noche al Hospital Regional de Alta Especialidad y fuimos atendidos por el Sr. \*\*\*\*\*, quien según entendí era el subdirector del hospital y nos dijo que no tenía conocimiento de dicha referencia y que por lo tanto no nos podía recibir, que el personal del Hospital Infantil no había realizado ningún trámite, y que además únicamente se había recibido llamada para preguntar si había especialista en oftalmología los fines de semana y que incluso les habían aclarado que no cuenta con él, aclarándonos además que el seguro escolar no abarca la atención que se pueda brindar por ese hospital y que además no nos podían recibir a nuestra hija en ese momento, que el personal del Hospital Infantil nos había engañado, por lo que ya desesperados con nuestra hija con dolor y llanto pedimos al señor \*\*\*\*\* que nos recibiera a nuestra hija para que la valorara y controlara su dolor, pues mi hija también estaba muy desesperada, pero este señor \*\*\*\*\* seguía en su postura a pesar de que mi esposo le decía que traía dinero para la consulta, nos dijo que no tenía caso que la

valorara pues únicamente la revisaría el médico general y determinaría que necesita atención especializada por oftalmólogo, por lo que mi esposo le pregunta de qué forma podría recibir a nuestra hija y le dijo que únicamente podría aceptarla cuando el director del hospital infantil hablara con el director del hospital de especialidades para que de médico a médico hicieran el trámite o que otra opción era que el Hospital Infantil se responsabilizara a pagar los gastos médicos que mi hija generara en ese hospital, por lo que al no encontrar ningún apoyo regresamos de nueva cuenta al hospital infantil al área de urgencias para que controlaran el dolor que presentaba mi hija \*\*\*\*\*; donde solamente le administraron una tableta de Ketorolaco para el dolor, por lo cual mi hija pasó ahí toda la noche, y por lo que nosotros en seguimiento al trámite de referencia a otro hospital nos dirigimos con el trabajador social y le expusimos la situación quien nos comunicó con el subdirector del hospital de apellidos \*\*\*\*\*; quien molesto porque lo habían despertado le dijo que dejara los trámites para el turno de la mañana, por lo que la señorita de trabajo social en la mañana nos informa que el subdirector estaba tratando de localizar al oftalmólogo \*\*\*\*\*; y al pasar el tiempo y ver que no nos informaban nada, de mi celular me comunico con el Dr. \*\*\*\*\*; quien atiende mi llamada y le informo lo sucedido, por lo que me comenta que él no tenía conocimiento de que el subdirector los estuviera tratando de localizar, por lo que el médico \*\*\*\*\* le dice a la trabajadora social que la cirugía de mi hija urge y que investigara donde me la podían atender, por lo que se realizaron varias llamadas a hospitales, y nos informan que el director del hospital infantil iba a realizar llamada con el director del de especialidades para que me recibiera a mi hija, pero después estando el área de trabajo social se recibe llamada del subdirector del Hospital Infantil y se comunica con el encargado de pediatría en el área de urgencias, y nos solicitan a mi esposo y a mi que nos retiremos del área y al poco rato salió este médico y nos informó que ya estaba todo listo, que mi hija sería recibida en el hospital de especialidades por el oftalmólogo \*\*\*\*\*; que él realizaría en ese hospital la cirugía, y que no había ningún problema toda vez que el médico \*\*\*\*\*; también trabajaba en ese Hospital de Alta Especialidad y que ya estaba arreglado y que nos presentáramos el lunes 13 a primera hora, para realizar trámites, por lo que dan de alta de nueva cuenta a mi hija ese día sábado 11 cerca del medio día, ya estando en la casa recibo llamada de la Jefa de Trabajo Social, quien me dijo que no desaprovechara la oportunidad de que mi hija fuera atendida en el hospital de especialidades y se me corta la llamada, por lo que con la finalidad de estar segura de lo que me decían realizo llamada telefónica al celular del médico \*\*\*\*\*; preguntándole si efectivamente me recibiría y practicaría la cirugía de mi hija en el Hospital de Alta Especialidad, a lo que extrañado me contestó que no, que lo que me habían dicho era mentira, que él no trabajaba en ese hospital pues que si fuera cierto él me hubiera operado a mi hija desde el sábado, por lo que molesta realizo llamada al Hospital Infantil al área de Trabajo Social, y les informo que si mi hija llegaba a perder su ojo yo entablaría una demanda en contra de quien resultara responsable, pues la salud de mi hija no era un juego para que nos trataran de esa forma, por lo que después del medio día recibo de nueva

cuenta llamada telefónica por parte del personal de trabajo social de nombre \*\*\*\*\* del hospital infantil y me dice que a las tres de la tarde se le va a practicar a mi hija la cirugía porque ya habían conseguido el material, que debía llegar media hora antes para prepararla, por lo que me regreso al hospital infantil con mi hija y la reciben, e inician todo el procedimiento preoperatorio, pasan las horas y después recibo llamada del Oftalmólogo \*\*\*\*\* quien me informa que no ha podido realizarse la cirugía de mi hija porque los quirófanos están ocupados y además se sintió comprometido a decirme que el material era el mismo, por lo cual no me lo había operado el viernes porque estaba caducado, que él había comentado con el subdirector esa situación y que le dijo que nos informara que aunque el material estaba caducado, estaba esterilizado, nuevo y que no había sido abierto, a lo que le recuerdo que me había comentado que él no operaría ni a su hija en esas condiciones y me refiere que trate de entenderlo pues es un empleado del hospital y que había recibido una orden por parte del subdirector para que operara a mi hija en ese momento y con lo que tuviera, por lo que no acepté, diciéndome que estaba en todo mi derecho, por lo que acudo a ver a mi hija y me dirijo con una enfermera y un pediatra y les informo que me la voy a llevar y una enfermera me pregunta que como voy a cubrir los gastos del material que le habían puesto para la operación, por lo que al pedir que me entreguen a mi niña, una enfermera le retira el catéter y únicamente presiona la herida con un algodón y al momento de que mi hija se baja de la camilla hace fuerza con su manita lo cual causó que soltara el algodón e inmediatamente empezó a sangrar abundantemente y lo que reaccioné a hacer fue poner su playerita para evitar que continuara sangrando y la enfermera se quedó parada sin hacer nada, sino que hasta que otra enfermera llegó atendió a mi hija y le puso un algodón con cinta, posteriormente saco a mi hija de ese hospital y nos fuimos a mi domicilio, por nuestra cuenta contactamos a un médico particular quien el día lunes 13 en un clínica particular realizaron a mi hija como tipo limpieza para que la infección no siguiera avanzando y le suturaron la herida que dejó el alambre cuando entró, el mismo médico me dijo que era indispensable poner un lente intraocular el cual no pudieron colocar por la inflamación que presentaba el ojo de mi hija era mucha, posteriormente por referencia de una enfermera que trabaja en el hospital de especialidades el Oftalmólogo \*\*\*\*\* en dicho hospital revisó a mi hija el día viernes 17, sin realizar ningún trámite, tiene la atención de revisarla y me dice que efectivamente necesita una nueva cirugía para implantarle el lente ocular, por lo que refiero que soy de escasos recursos y no me es posible realizar de manera particular la cirugía que mi hija precisa en ese momento y menos aún comprar el lente para que se lo implanten, él me aconseja que acuda al área de trabajo social para que me sea realizado un estudio socioeconómico y se analice la posibilidad de practicar en ese hospital la cirugía de mi hija, comentándome además que él podría conseguirme el lente que mi hija necesita y que tendría un costo entre cinco y nueve mil pesos y que en cuanto todo estuviera listo él podría realizar la cirugía. Ante toda esta situación y mi necesidad de atender la salud de mi hija lo mas pronto posible, yo acudo a la escuela para platicar con la directora y pedirle su apoyo económico para la cirugía pues yo necesitaba aproximadamente

*quince mil pesos, por lo que la maestra \*\*\*\*\* me dice que la escuela no cuenta con recurso para apoyarme con esa cantidad de dinero y al ver que yo iba apoyada por otras madres de familia no les permitió el acceso al plantel, argumentando que ella había seguido el protocolo para la atención de mi hija y que ya no me podía ayudar, que ya no era su responsabilidad, por lo que al ver su negativa seguí buscando ayuda y acudí a las oficinas del DIF Estatal y el Gobierno del Estado con la Sra. \*\*\*\*\*; donde gestionaron el apoyo para que mi hija sea atendida por el Hospital de Especialidades y comprometiéndose a cubrir todos los gastos que se generen para su atención médica que le brinden en ese hospital. Ya por último deseo referir que al momento de que el Director del Hospital de Especialidades tuvo conocimiento de la situación de mi hija nos mandó llamar y yo le comenté que en el Hospital Infantil querían operar a mi hija con material caducado y nos dijo que no era correcto que trataran de hacer eso, que la cirugía de mi hija era urgente que debieron operar de inmediato y que si el material esta caducado, aun cuando lo esterilicen no pueden trabajar con el.*

*En razón de todo lo expuesto es que acudo a este Organismo a fin de que se investigue y sancione a todos los servidores públicos que nos atendieron por la responsabilidad en que hayan incurrido al no brindar la atención que en su momento precisó mi hija \*\*\*\*\*; como lo son, el Maestro de Arte y Cultura quien debió estar atento vigilando la actividad que mi hija realizaba y que constituía un riesgo; de la directora de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*; Profra. \*\*\*\*\*; por no proporcionar de manera inmediata la atención médica que mi hija requería y no tomar con seriedad el accidente; el personal del Hospital Infantil, como lo son Subdirector, trabajadoras sociales, enfermeras y demás personal que pudiendo brindar la atención oportuna y adecuada a mi hija \*\*\*\*\* únicamente nos engañaron...”*

2. Una vez analizado el contenido de la queja, se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número 78/2013; se acordó solicitar al Secretario de Educación en Tamaulipas, ordenara a quien correspondiera, remitiera a este Organismo el informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso; así mismo, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se le solicitó la aplicación de medida cautelar, consistente en que se adoptara de forma inmediata las acciones necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de los alumnos de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*; y en el caso que aconteciera algún incidente, se brindara al alumno la atención médica que correspondiera de manera oportuna, sin que importara el grado de afectación física, evitando con ello un posible aumento de gravedad de la lesión sufrida,

además, instruyera al personal del plantel que en caso de acontecer ese tipo de hechos, los haga del conocimiento inmediato a los padres de familia, tutores o responsables directos del menor; de igual forma, se solicitó al Secretario de Salud en Tamaulipas, adoptara medida cautelar consistente en que girara instrucciones pertinentes a personal a su cargo a fin de que se instrumentaran de forma eficiente mecanismos para el disfrute del servicio de salud que satisficieran las necesidades de la población que requiera el servicio, procurando la atención rápida y eficiente a los pacientes del Hospital Infantil de Tamaulipas.

3. Mediante oficio DG/268/13, de 03 de junio de 2013, el Dr. \*\*\*\*\*, Director General del Hospital Infantil de Tamaulipas, remite informe de 28 de mayo del mismo año, suscrito por él y el Dr. \*\*\*\*\*, Director Médico de la misma institución, siguientes términos:

*“... El viernes 10 de mayo en la tarde, aproximadamente a las 19 horas fui enterado del caso de esta paciente por el Dr. \*\*\*\*\*, Oftalmólogo de este Hospital.*

*Me informó que un día antes le habían pedido que la valorara en el Servicio de Urgencias porque traía una lesión que había sufrido accidentalmente en el ojo izquierdo, y que la pasaron al Consultorio de Oftalmología, donde tienen los elementos para un examen detallado. Me dijo que había encontrado una lesión perforante de córnea del ojo izquierdo, que había perforado además el cristalino, ocasionando una catarata. Debido a que no había escapes a través de la lesión de córnea porque selló por sí misma, no consideró necesario suturar la perforación en ese momento y la programa para realizar cirugía al siguiente día en la que pretendía extraer la catarata, reparar la cornea, y dependiendo de la circunstancia, quizá colocar lente intraocular, o dejar este último para un segundo tiempo en fecha posterior. La paciente se presentó a la cirugía programada, y estando ya en quirófano dispuestos a iniciarla, antes de administrar la anestesia detecta que el cassette que contiene el sistema de tubos y válvulas para realizar el procedimiento, y la solución salina balanceada había rebasado la fecha de garantía de esterilidad (que técnicamente se expresa como una fecha de caducidad). Enterándome de la situación me pide mi opinión a cerca de qué es lo correcto por hacer. Le digo que desde mi punto de vista lo correcto y ético es suspender el acto quirúrgico, y ante la falta de recursos para solucionar el problema, la refiramos a una Institución en donde si se le pueda ayudar.*

*Ante lo anterior el Dr. \*\*\*\*\* solicita a la Dra. \*\*\*\*\*, encargada del Departamento de Referencia-Contrareferencia de nuestro Hospital tramite su envío al HRZEV, Institución que a nuestro juicio es la que podía tener todos los recursos para ayudara la paciente. La Dra. \*\*\*\*\* hace los trámites correspondientes y le indican de aquella Institución*

que la pueden recibir por el Departamento de Admisión Continua a las 8:00 h del día sábado 11 de mayo. Comunica esto al Dr. \*\*\*\*\*, y bajo ese acuerdo, este último elabora una hija de "Referencia-Contrareferencia" dirigida al HRAEV, misma que entrega a la madre de la niña y deja una copia en el Expediente (anexo copias de documentos que respaldan todo lo anterior). De manera que nosotros no engañamos a los familiares de \*\*\*\*\*, procedimos de acuerdo a las indicaciones que la Dra. \*\*\*\*\* recibió del Hospital Regional de Alta Especialidad, de mandar la referencia para que fuera atendida al siguiente día por la mañana.

Alrededor de la 1:00 h de la mañana del sábado 11 de mayo recibo una llamada a mi domicilio del Lic. \*\*\*\*\*, Trabajador Social de Urgencias en ese turno, diciendo que la paciente se encontraba nuevamente con nosotros. La madre de la paciente le explicó que regresaba porque en el HRAE no la había recibido, y que le habían dicho que "la habíamos engañado, que ellos no tenían comunicación de que les hubiéramos solicitado la referencia de la niña, y que no tenían Oftalmólogo durante el fin de semana para darle la atención que necesitaba". Independientemente de que lo que le dijeron en el HRAEV pudiera o no ser exactamente así como lo expresó la madre de \*\*\*\*\*, ante la situación y por la preocupación que el Lic. \*\*\*\*\* veía en su madre le indiqué que mantuviera a la paciente en Urgencias durante la noche, que los Médicos de Urgencias le dieran el manejo de sostén que juzgara conveniente (analgésicos o lo que fuese necesario) en lo que al llegar la mañana investigaba otras opciones para brindarle ayuda de común acuerdo con el Dr. \*\*\*\*\*. En este momento es oportuno aclarar que el Lic. T.S. \*\*\*\*\* nunca me comunicó con los padres de \*\*\*\*\*, como su madre lo declaró ante la Comisión de derechos Humanos de nuestro Estado, yo no hablé con ella ni con su esposo, únicamente hablé con el Lic. \*\*\*\*\*, siendo al único a quien di indicaciones. En ningún momento me molestó que me hablara para pedirme indicaciones como allí dice.

Por la mañana del sábado 11 de mayo, antes de que pudiera lograr contacto con el Dr. \*\*\*\*\*, recibí una nueva llamada de la Lic. \*\*\*\*\*, del mismo Departamento de Trabajo Social de Urgencias, para que le indicara qué es lo que procedía con respecto a \*\*\*\*\*. Le pedí que me esperara un poco más en lo que lograba contactar al Dr. \*\*\*\*\*, porque hasta ese momento no lo había logrado debido a que cada vez que intentaba llamarle me enviaba a buzón. En cuanto pude hacerlo, llegamos a la conclusión que ante la ausencia de un cassette estéril en nuestro Hospital, lo ideal sería buscar opciones de atención en otras Instituciones de la Ciudad, y que si no se encontraba la manera de que fuera atendida aquí en Cd. Victoria, enviarla al Servicio de Oftalmología del Hospital Universitario de nuevo León, en la Cd. de Monterrey. Por mi parte, personalmente investigué además en el Hospital General de esta ciudad la posibilidad de conseguir prestado el material necesario para atender a la niña, pero no fue posible por no tenerlo tampoco disponible en aquella Institución.

En vista de todo lo anterior:

1): No contar con el material que se requería para operar a \*\*\*\*\* en el HIT,

2): Haberla referido al HRAEV y a decir de su madre no recibirla en aquella Institución, a pesar del acuerdo que habíamos logrado con ellos,  
3): No conseguir atención en ninguna otra Institución Pública de la ciudad, y

4): No haber logrado contacto con el Hospital Universitario de Monterrey.

Volví a platicar con el Dr. \*\*\*\*\* tratando de buscar más opciones de ayuda para la niña, pues la Lic. \*\*\*\*\* me informó que veía a sus padres muy preocupados y angustia por temor a que perdiese su ojo. Llegamos a la conclusión de que, después de haber agotado las instancias anteriores y suceder todo lo anteriormente descrito, las posibilidades de apoyo a la niña eran dos:

1): Encontrándose ya protegida con tratamiento médico tanto tópico (gotas en el ojo) como sistémico (medicamentos tomados), eso le daba suficiente tiempo como para esperar hasta el lunes (dos días después) en que podía ser atendida en el HRAEV porque para ese momento ya tendrían Oftalmólogo; y la otra.

2): Proponer a los familiares la realización de la cirugía que necesitaba en nuestro Hospital, utilizando el material que teníamos, pero esterilizado antes con plasma, recurso con el que si contamos aquí. Esta opción sería factible solo si ellos estaban de acuerdo. Fue nuestra última opción, planteada con toda la buena intención de ayudarles, ante la angustia que Trabajo Social veía en los padres, y por el dolor que la niña refería.

El Dr. \*\*\*\*\* quedó que se abocaría a contactar a los padres para plantearles las propuestas y tomar cualquiera de las opciones, la que sus padres escogieran. El Dr. \*\*\*\*\* me dijo que en caso de que eligieran la operación, la realizaría la tarde de ese día sábado 11-mayo. Puesto que la paciente ya no estaba en ese momento en Urgencias, me informan tanto el Dr. \*\*\*\*\* como la Lic. \*\*\*\*\* de Trabajo Social que acordaron citar a la paciente para internarse y tentativamente operarse, si así lo decidían, a las 15:30 h. La madre de \*\*\*\*\* declaró ante derechos Humanos que la Trabajadora Social de nuestro Hospital le habló para decirle “que a las tres de la tarde se le iba a practicar la cirugía a la niña porque ya habíamos conseguido el material”, pero la Lic. \*\*\*\*\* que estaba trabajando en ese turno en ese departamento me dijo que no fue precisamente así. Ella me señaló que lo que realmente le dijo fue “que se presentara a las 15:00 horas porque el Dr. \*\*\*\*\* la vería a las 15:30 horas para ver la posibilidad de pasarla a cirugía, y que él le comentaría acerca de un material”. Debido a que el quirófano se encontraba ocupado a las 15:30 horas, el Dr. \*\*\*\*\* se presentó a las 17:00 h, y trató de hablar con la madre de la paciente. Pero me dice que la madre se mostraba tan angustiada y enojada que le dijo, antes de darle tiempo a explicarle las opciones: “seguramente las autoridades del Hospital le dijeron que me operara con el material caducado”. Yo me llevo a mi hija, y la sacó sin firmar una alta voluntaria. Aquí es importante aclarar que yo no le di la orden al Dr. \*\*\*\*\* de que la operara con lo que tenemos, sino más bien, que le propusiera como posibilidad de ayuda las opciones que antes señalé con detalle, y realizar la cirugía solo si ellos lo aceptaban, pero siempre bajo la visión de que era una

*opción elegida de buena voluntad y con la intención de que se sintieran apoyados porque los veíamos muy preocupados.*

*En este momento creo pertinente aclarar la razón por la que no contamos con cassettes para la operación de catarata por la técnica de facoemulsificación vigentes en el Hospital de manera continua. La primera razón es porque las cataratas son un padecimiento poco frecuente en los niños, y esta cirugía es poco demandada en nuestra Institución. En segundo lugar, porque cuando un niño tiene cataratas, habitualmente su extirpación suele no ser urgente, y la cirugía de las mismas puede esperar a que consigamos todo el material que se requiere, y cuando ya se tiene se programa de manera ordinaria. Y la tercera razón es porque el material es costoso y si se compra con anticipación, llegaría a la caducidad sin haberlo utilizado por la poca demanda de la operación aquí en el Hospital Infantil de Tamaulipas. La última vez que se hizo una operación de catarata por facoemulsificación en nuestro Hospital, fue en junio del año 2009. Desde entonces no hemos realizado otra.*

*Por otra parte, cuando se ofrece realizar la cirugía aquí en el Hospital Infantil de Tamaulipas, requerimos solicitar el cassette a nuestro Proveedor, que no está en Cd. Victoria, sino en Monterrey, NL. Este no nos vende cassettes de manera individual, sino en paquetes que contienen seis unidades, con un valor actual en el Mercado de alrededor de \$71,000.00, y su tiempo de entrega no es inmediata, sino de 3 a 4 días después de solicitado, enviándolos por paquetería. En el caso de \*\*\*\*\* , nuestra primera opción de apoyo fue referirla al HRAE pensando en todas esas eventualidades, además que, cuando fui informado de su carencia era viernes en la tarde, y habría que esperar hasta el lunes 13 de mayo para solicitar el material, y luego esperar otros 3 a 4 días que tardara en llegar.*

*Es conveniente además aclarar que la lesión que muestra \*\*\*\*\* , debido a su severidad pone en riesgo la funcionalidad de su ojo por si misma. Sin embargo nuestro Oftalmólogo opina que si con el paso del tiempo no se definen otras lesiones adicionales, y si además la cicatriz de la córnea no es grande y se dispone en una dirección diferente al centro de la misma, es bastante probable que, ya colocando la lente intraocular la paciente recupera su capacidad visual. Pero en el peor de los casos: supongamos que la lesión de la córnea cicatriza y obstruye la visión, quedaría aún la opción de un trasplante de córnea, con lo que en teoría debiera recuperar la funcionalidad perdida. Pero todo eso no depende del tiempo que haya transcurrido entre el momento en que se instaló la lesión y el de la extracción quirúrgica de la catarata por facoemulsificación (que era lo que pretendíamos hacer aquí), sino de la naturaleza de la lesión en si misma.*

*El Dr. \*\*\*\*\* ha tenido contacto con el Cirujano Oftalmólogo que operó fuera de esta Institución de manera privada el lunes 13 de mayo. Le refirió que estaba de acuerdo con el tratamiento que él le había instituido previo a la cirugía, y que le operó reparando la lesión de la córnea y la extracción de la catarata, dejando pendiente para un futuro la colocación de la lente intraocular debido a que el proceso inflamatorio desencadenado por el traumatismo del alambre que penetró estaba muy activo y juzgó inconveniente hacerlo de primera intención. A propósito,*

le entregó al Dr. \*\*\*\*\* una constancia de que había atendido a la paciente, y allí indica que lo hicieron de manera altruista, sin cobrar por el procedimiento...”

4. De igual forma, se recibió informe de la Profra. \*\*\*\*\*, Directora de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*, en los siguientes términos:

“1.- Qué según la queja, la señora dice que su hija le comenta que el día 9 de mayo en la clase de Arte y Cultura que le es impartida por el Profr. \*\*\*\*\* estaban realizando una escultura con el material que les había encargado: alambre quemado, mecate de ixtle y pinzas de corte...”

Informo: que los alumnos de 6° “B”, no estaban en la clase de Arte y Cultura, ya que esta clase se imparte en este grupo de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* hrs., por lo tanto no se encontraban con el Profr. \*\*\*\*\* sino con el Profr. \*\*\*\*\* titular del grupo ya que eran aproximadamente las \*\*\*\*\* hrs.

2.- Que el Grupo de 6° “B”, se encontraba bajo la responsabilidad del Profr. \*\*\*\*\* y que incluso les indicó a algunas alumnas entre ellas \*\*\*\*\* que guardaran el material (que había sido encargado por el Profr. \*\*\*\*\* según planificación del mes de Mayo/Junio, y que viene contenida en el Libro de Texto Educación Artística 4° Grado y que sería tratado en los grupos de 5° y 6° también); y evitaran cortar con tijeras que no eran para alambre, e hicieron caso omiso.

3.- Que mientras \*\*\*\*\* corta su propio alambre con las tijeras, y al soltar una chispa esto llama la atención de \*\*\*\*\* quien quitándole de las manos el material a su compañera, ya que esta no traía el suyo propio, y al acercarse muy de cerca el alambre a su cara, ésta realiza el corte y un pedazo salta y se le incrusta en el ojo izquierdo.

4.- Que al sentir el alambre en su ojo y por reacción ella misma se lo quita y acude a informarle al Profr. \*\*\*\*\* quien se encuentra cerca de la puerta del salón cuidando el orden. (en la queja la señora argumenta que su hija refiere que le avisan al Profr. \*\*\*\*\* y aclaro, no le dicen al Profr. \*\*\*\*\* porque quien realmente está con ellas es el Profr. \*\*\*\*\* y no \*\*\*\*\* como lo indica ella al inicio de la queja).

5.- Que la señora refiere que el maestro \*\*\*\*\* al no saber como sucedieron los hechos primeramente le recomienda que se lave los ojos en el baño, y al no haber agua le pide se lave con agua de garrafón y luego la envió a la Dirección; falseando información ya que el maestro si supo como sucedieron los hechos ya que él estaba en el salón y luego me manda llamara donde él estaba (salón), para enterarme de lo ocurrido.

6.- Que la niña se encontraba asustada, quejándose de que le dolía e incluso decía que no podía ver bien, como aparentemente no se le veía ninguna alteración, yo acerqué mis dedos juntos cerca de su ojo al momento que ella lo cerró.

7.- Que le pedí la credencial del seguro escolar y que me dijo estaba en su casa, al momento que la conduje a la Dirección para dar aviso a su mamá de lo ocurrido.

8.- Que me comuniqué con su mamá vía telefónica, le informé que \*\*\*\*\* se había encajado un alambre en el ojo y que se quejaba que le dolía, y que necesitaba trajera la credencial del seguro escolar, contestándome

que no la tenía, al momento que la niña me decía que le dijera que estaba en el vidrio de la vitrina. (en ningún momento le dije a la señora que lo sucedido no era nada grave, ya que ni yo misma sabía si era de gravedad o no, yo solamente me limité a solicitar se presentara en la escuela con la credencial de seguro escolar y le informé que \*\*\*\*\* se había encajado un alambre en el ojo).

9.- Que mientras la señora llegaba, me dispuse a elaborar la constancia que solicita el Hospital para tratar a los alumnos accidentados como lo marcan los lineamientos de operación del seguro escolar.

10.- Que al llegar la señora casi inmediatamente, le vuelvo a explicar lo sucedido y ambas le preguntamos a la niña que si de verdad no podía ver, a lo cual la niña llorando decía que no. (aunque si estaba llorando y asustada, nunca se presentó agitada, ni le faltara el aire, ni batallaba para respirar como lo manifiesta en la queja).

11.- Que el tiempo que se recibió desde que me llamaron al salón de la niña y llegara la señora \*\*\*\*\* , pasaron aproximadamente 25 minutos.

12.- Que inmediatamente por parte de la escuela se trasladó a la señora \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* al Hospital Infantil para que fuera atendida y que tan pronto llegó, fue recibida por el personal médico que ahí labora, quedando bajo la responsabilidad de los médicos y su mamá. [...]

13.- Que el día 10 de Mayo informé al personal docente y especialistas de lo ocurrido en la escuela con la niña \*\*\*\*\* y que voluntariamente optamos por brindar cooperación económica para apoyar en los gastos que se requieran, así mismo informé que la asociación de padres daría una cooperación de \$1000.00 y que nos facilitaron otros 1000.00 a nuestro nombre que reembolsaríamos a la misma. [...]

14.- Que actué siguiendo los lineamientos que marca la operatividad del seguro escolar y que si la señora regresó para que la escuela le apoyara con la cantidad de \$15,000.00, y yo me negué es importante informar que como directora de la escuela no es mi facultad hacer uso del dinero de la Asociación de Padres ya que es dinero que yo no manejo.

15.- Que hablé con el Dr. \*\*\*\*\* subdirector del Hospital Infantil para solicitar su apoyo y que él mismo me informó como ocurrieron los hechos en el hospital y por mi conducto solicitó la presencia de la familia \*\*\*\*\* en el mismo para apoyarla en lo que se necesitara y que al acudir a casa de la familia para proponer la ayuda del médico, los padres se negaron.

16.- Que la Sra. \*\*\*\*\* , acudió a la escuela a ofrecer la ayuda de su jefe el Ing. \*\*\*\*\* , Diputado Federal del \*\* Distrito a la familia de \*\*\*\*\* que consistía en pago de la operación inmediata, medicamentos, incluso trasplante y visitas a Cuba si era necesario, que personal de la escuela trasladaron a la señora \*\*\*\*\* al domicilio de la familia \*\*\*\*\* a ofrecer tal ayuda, y que al proponérselos, los padres de \*\*\*\*\* negaron la ayuda diciendo que ya la Sra. \*\*\*\*\* los estaba ayudando y que Gobierno les iba a ayudar; aún así la señora \*\*\*\*\* dejó sus números de teléfono particular y de oficina por si querían de la ayuda no dudaran en comunicarse con ella [...].

15.- Que me niego a reconocer que no proporcione de manera inmediata la atención médica que requería la alumna \*\*\*\*\* y no tomar con seriedad el accidente ocurrido como se queja la señora \*\*\*\*\* ..”

5. Así mismo, el informe de 21 de junio de 2013, firmado por el Profr. \*\*\*\*\*, profesor de Arte y Cultura de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* en el cual expuso:

*De acuerdo a la queja que presentó la señora indica que su hija le comenta que el día 9 de mayo en la clase de Arte y Cultura que le es impartida por mi conducto estaban realizando una escultura con el material que les había encargado: alambre quemado, mecate de ixtle y pinzas de corte.*

*Al respecto informo lo siguiente:*

- La alumna no se encontraba en mi clase ya que el horario correspondiente con ese grupo el día 9 de mayo es de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* horas y el reporte de los hechos señala que el acontecimiento ocurrió aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas.*
- Mi horario de ingreso a la institución educativa es de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* horas con lo que corroboro que no estaba presente a la hora de lo sucedido, falseando así información la señora por la falta de atención hacia la niña y a la actividad en general.*
- El material encargado para realizar la actividad está debidamente planeado, ya que así lo señala el libro de Educación Artística cuarto grado página 60 y como se trabaja de manera conjunta las actividades entre los grupos cuarto, quinto y sexto; por tal motivo se solicito ese material.*
- La planeación didáctica específica los pasos para desarrollar la escultura, así como la plática previa sobre la importancia de manipularlos de manera correcta para evitar algún accidente, de igual manera se le aclara que si alguno de los niños presenta dificultades para realizar un paso pida apoyo al maestro en la clase.*
- Nunca mostré irresponsabilidad al realizar mi trabajo como lo señala la señora \*\*\*\*\*.*
- Siempre estoy al pendiente de las actividades que se realizan en mi hora de clase y nunca descuido a los niños.*
- Brindo el apoyo correspondiente y asesoro a cada uno de los alumnos en alguna dificultad que se le presente a la hora de realizar las actividades.*

**6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.**

#### **6.1. Pruebas aportadas por la quejosa:**

6.1.1. Constancia para atención médica de 9 de mayo de 2013, suscrita por la Profra. \*\*\*\*\*, Directora de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* en la que hace constar que la menor \*\*\*\*\* es alumna en dicho plantel educativo, y sufrió un accidente dentro del mismo.

6.1.2 Solicitud de Presupuesto del Hospital Infantil de Tamaulipas, a favor de \*\*\*\*\* , firmada por el Dr. \*\*\*\*\* , el 9 de mayo de 2013.

6.1.3 Hoja de referencia de 10 de mayo de 2013, de \*\*\*\*\* , firmada por el Dr. \*\*\*\*\* , en el que la unidad que refiere es el Hospital Infantil de Tamaulipas y la unidad a la que se refiere es el Hospital Regional de Alta Especialidad de Victoria al servicio de Oftalmología.

6.2. Pruebas obtenidas por las autoridades presuntamente responsables.

### **Autoridades educativas.**

6.2.1 Planeación Didáctica de los grupos de 4°, 5° y 6°, con periodo de vigencia mayo-junio, del ciclo escolar 2012-2013, mediante el cual se describe el proyecto, manejo de la información y las actividades, firmado por los Profrs. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Directora y Maestro de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* .

6.2.2 Siete páginas del libro de Educación Artística Cuarto Grado, de \*\*\*\*\* , de 4° año grupo “B” de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* .

6.2.3 Constancia para la atención médica de \*\*\*\*\* , aportada anteriormente por la quejosa.

6.2.4 Cheque con la leyenda “cancelado” de 30 de mayo de 2013, por la cantidad de \$1,800.00, por parte de la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* .

6.2.5 Anotación de cooperación de alumnos y maestros a favor de \*\*\*\*\* .

6.2.6 Acta de hechos del día 24 de mayo de 2013, en la cual se describió lo expuesto en el informe firmado por la Profra. \*\*\*\*\* , en relación al apoyo que intentara dar la Sra. \*\*\*\*\* , a la menor \*\*\*\*\* , firmada por las Profras. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* .

6.2.7 Acta Circunstanciada del 10 de mayo de 2013, en la cual se describen los hechos descritos en el informe rendido por la Profra. \*\*\*\*\*, en relación al accidente ocurrido dentro del plantel educativo a la menor \*\*\*\*\*, firmada por la citada profesora y demás personal del plantel.

6.2.8. Horario de Tiempo Completo de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*.

### **Autoridades médicas.**

6.2.9. Informe firmado por el Lic. TS. \*\*\*\*\*, del Servicio del Trabajo Social del Hospital Infantil de Tamaulipas del turno vespertino, en relación a la atención que le brindaron a \*\*\*\*\* el 10 de mayo de 2013 en esa institución.

6.2.10 Informe rendido por el Lic. \*\*\*\*\*, del Servicio del Trabajo Social del Hospital Infantil de Tamaulipas del turno nocturno, en relación a la atención que le brindaron a \*\*\*\*\* del 10-11 de mayo de 2013 en esa institución.

6.2.11 Informe por parte de la Lic. TS. \*\*\*\*\*, del Servicio de Trabajo Social del Hospital Infantil de Tamaulipas del turno de fin de semana, en relación a la atención que le brindaron a \*\*\*\*\* el día 11 de mayo de 2013 en esa institución.

6.2.12 Informe firmado por la Dra. \*\*\*\*\*, Médico Adscrito al Departamento de Referencia-Contrarreferencia del Hospital Infantil de Tamaulipas, de fecha 10 de mayo de 2013, mediante el cual describe las acciones implementadas por su parte, a fin de referir a \*\*\*\*\* al Hospital Regional de Alta Especialidad.

6.2.13 Informe de fecha 23 de mayo de 2013, firmado por el Dr. \*\*\*\*\*, Pediatra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Victoria, mediante el cual hace del conocimiento al Director del Hospital Infantil de Tamaulipas, la petición que hizo el Hospital Infantil el día 10 de mayo de 2013, en relación a que intentaran referir a una menor de 12 años de edad, para que se le practicara intervención quirúrgica oftalmológica.

6.2.14 Informe de fecha 22 de mayo de 2013, firmado por el Dr. \*\*\*\*\*, dirigida a quien corresponda, en el cual describe la atención que se le brindó a \*\*\*\*\*, el 11 y 13 del mismo mes y año.

6.2.15 Hoja de referencia del Hospital Infantil de Tamaulipas, anteriormente aportada por la quejosa.

6.2.16 Copia del Expediente Clínico a nombre de \*\*\*\*\*, con fecha inicial 20 de mayo de 2013 y fecha final 20 de junio de este mismo año, proporcionado por el Dr. \*\*\*\*\*, Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Victoria "Bicentenario 2010".

6.2.17 Oficio No. HRAEV/375/2013, de fecha 22 de julio de 2013, firmado por el Dr. \*\*\*\*\*, Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad, mediante el cual informa los avances de manejo médico y quirúrgico correspondientes al tratamiento de la menor \*\*\*\*\*.

### **6.3. Pruebas obtenidas por personal de este Organismo.**

6.3.1 Declaración informativa a cargo del Lic. \*\*\*\*\*, quien manifestó:

*"...Que acudo en atención al citatorio que me fuera enviado dentro del expediente 78/2013, y hago del conocimiento que, ratifico el contenido del escrito de fecha 10 de mayo del presente año, que adjuntaran los Drs. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, Director Médico y Director General del Hospital Infantil de Tamaulipas, en el informe de fecha 29 de mayo de este año, y reconozco que de mi puño y letra estampé mi firma sobre mi nombre, siendo así los hechos como lo explico en el citado escrito, agrego, que el día 10 de mayo del presente año aproximadamente las 15:00 horas, me encontraba en mi área de trabajo, siendo ese día, en consulta externa, llegó a mi área la madre de \*\*\*\*\* me dio los datos ya que tenía boleta de internamiento emitida por algún médico, después llega el oftalmólogo siendo el Dr. \*\*\*\*\* y me informó que el ingreso programado se iba a diferir, toda vez que el material con el que iba a operar a la paciente estaba caducado, él mandó llamar a la mamá de la menor y le informó que la cirugía se iba a suspender porque el material estaba caducado, posteriormente el doctor le dijo a la señora que nosotros íbamos a hacer las gestiones necesarias para enviarla a otro hospital, en frente de la señora le dije al doctor que había alguien para referir a*

los pacientes, siendo ella la Dra. \*\*\*\*\* del departamento de referencias, le hablé por teléfono a la Dra. \*\*\*\*\*, y le dije que había una paciente que se iba a referir y la comuniqué con el doctor \*\*\*\*\*, y ellos hablaron de médico a médico, y después el médico le informó a la madre de \*\*\*\*\* que la Dra. \*\*\*\*\* se encargaría de hacer las gestiones para que su hija fuera atendida en el hospital de Alta Especialidad, él doctor llenó una hoja de referencia y posterior me regresa la llamada la Dra. \*\*\*\*\* informando que la cita sería el día sábado 11, o sea al día siguiente, que se presentara a las 8 de la mañana con su hoja de referencia, lo que le hice saber a la señora, y la orienté para que se presentara al día siguiente con la hoja de referencia, y se la entregué y ella se retiró, siendo esto lo que a mi me consta...”

### 6.3.2 Declaración informativa a cargo del Lic. \*\*\*\*\*, quien manifestó:

“...Que acudo en atención al citatorio que me fuera enviado dentro del expediente 78/2013, y hago del conocimiento que, ratifico el contenido del escrito de fecha 11 de mayo del presente año, que adjuntaran los Drs. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, Director Médico y Director General del Hospital Infantil de Tamaulipas, en el informe de fecha 29 de mayo de este año, y reconozco que de mi puño y letra estampé mi firma sobre mi nombre, siendo así los hechos como lo explico en el citado escrito, agrego, que aproximadamente a la 1:00 am., del día 11 de mayo del presente año, llegó el padre de la menor \*\*\*\*\*; y me dijo que en la tarde del día 10 habían atendido a su hija en el Hospital Infantil, y que la habían referido al Hospital de Alta Especialidad ya que no estaban en posibilidades de realizar el procedimiento médico que necesitaba, me comentó que en el hospital de Alta Especialidad no la pudieron atender por cuestiones administrativas, después vi a la niña que ya había sido atendida pues tenía mucho dolor y le habían suministrado medicamento, y lo más viable, fue hablar con mi subdirector médico el Dr. \*\*\*\*\*, para que me diera orientación sobre lo que teníamos que hacer con la paciente, vía telefónica el doctor \*\*\*\*\* me dijo que en la tarde la vio el oftalmólogo \*\*\*\*\*; y me dio la instrucción que la niña pasara la noche en el área de observación de urgencias, y que posiblemente por la mañana se enviaría al Hospital Universitario de Monterrey o en su caso, ver la manera de apoyarla en esta ciudad, por lo que fui con los padres de la menor, y les dije lo que me había instruido el subdirector médico, los familiares se quedaron un poco más tranquilos pues los orienté de cómo posiblemente atenderían a su hija, posterior a eso entregué mi turno, siendo así los hechos que ocurrieron en mi tiempo de trabajo...”

### 6.3.3 Declaración informativa a cargo de la Lic. \*\*\*\*\*, quien manifestó:

“...Que acudo en atención al citatorio que me fuera enviado dentro del expediente 78/2013, y hago del conocimiento que, ratifico el contenido del escrito de fecha 11 de mayo del presente año, que adjuntaran los Drs. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, Director Médico y Director General del Hospital Infantil de Tamaulipas, en el informe de fecha 29 de mayo de este año, y reconozco que de mi puño y letra estampé mi firma sobre mi nombre, siendo así los hechos como lo explico en el citado escrito, agrego, el

sábado 11 de mayo llegué a mi área de trabajo, y me entregó el turno el Lic. \*\*\*\*\*, y entre todo lo que me entregó, me dio la situación de la niña \*\*\*\*\*, y me explicó que le había marcado al subdirector en la noche, pues llegaron los papás de la niña y le informaron que en el Hospital de Alta Especialidad no la habían atendido, porque no se les había comunicado por parte del Hospital Infantil, y me dijo que estuviera pendiente para hablarle al subdirector, después aproximadamente a las 8 de la mañana, yo le marqué al subdirector por teléfono, me dijo que le diera más tiempo porque estaba tratando de localizar al oftalmólogo \*\*\*\*\* y que \*él me hablaría para dar indicaciones, yo le dije eso a la mamá y esperó un poco más la señora, después vi que la señora le habló por teléfono al oftalmólogo \*\*\*\*\*, y el doctor me regresó la llamada a mi, él me dijo que busquemos opciones para ver a donde podríamos mandar a la niña aquí en Cd. Victoria, por lo que me comuniqué al Hospital Civil y me dijeron que no tenían especialista en fin de semana, y como la niña tenía seguro escolar traté de comunicarme al IMSS y no me respondieron la llamada, y junto con el médico que estaba en urgencias \*\*\*\*\*, tratamos de comunicarnos con el subdirector, y le indicó que intentara en el Hospital Universitario de Monterrey, por que ya no había otras opciones aquí, pero tampoco contestaron su llamada, después de esto, el médico de urgencias se comunicó con el oftalmólogo, y le dijo que no se había podido comunicar en los demás hospitales, después el médico le dijo a la madre de \*\*\*\*\* se había comunicado con el oftalmólogo, y que como ya estaba con medicamento, que podía esperar al día lunes, a que se solicitara el material para la intervención, o que se le diera el pase para el Hospital de Alta Especialidad, el médico de urgencias le dio su punto de vista que la mejor opción era esperar para que fuera atendida en el Hospital de Alta Especialidad, pues que en el Infantil se solicitaría el material pero tardaría de dos a tres días en llegar, después la señora se retiró y se llevó a su hija, aproximadamente a las 12 horas, me habló el Dr. \*\*\*\*\* y me pidió que localizara a la mamá de \*\*\*\*\*, para que la citara a las 15:00 horas y que él la vería a las 15:30 horas, a fin de ver la posibilidad de que la pasaran al quirófano y que él le explicaría lo del material, por lo que me comuniqué con la señora y le dije lo que me había dicho el oftalmólogo, a las 15:00 horas llegó la niña con su madre y la pasé con las enfermeras y con el médico de urgencias, yo le dije al médico de urgencias que el oftalmólogo la iba a ver y que posiblemente la pasarían al quirófano, después, siendo antes de las 17:00 horas, se presentó la madre de \*\*\*\*\* muy molesta conmigo, porque el doctor \*\*\*\*\* le había hablado por teléfono, diciéndole que si la iba a operar, pero que iba a ser con el mismo material que ya estaba caducado, ella no lo aceptó y se llevó a la niña, quien estaba canalizada, por lo que yo le marqué al Dr. \*\*\*\*\* para preguntarle qué había pasado, el médico me dijo que le habló a la madre de \*\*\*\*\* y le dijo que era el mismo material pero que se iba someter a una re-esterilización con plasma, y que quedaría a consideración de la madre, pero que la señora no le dio oportunidad de explicarle, y le dijo que seguramente lo estaban obligando a que la operaran con ese material, no le dio oportunidad de explicarle y la señora le colgó...”

#### 6.3.4 Declaración informativa del Dr. \*\*\*\*\*, en la cual expuso:

*“...Que acudo en atención al citatorio que me fuera enviado dentro del expediente 78/2013, y una vez leído el contenido de la queja en lo que me refiere a la atención que di la menor \*\*\*\*\*, aclaro que, que la paciente fue atendida en el consultorio oftalmológico del Hospital Infantil, se encontró una herida Corneal perforante, la cual causó una ruptura de la cápsula anterior del cristalino, por tal motivo, éste mismo empezó a hidratarse, lo que se traduciría en la formación de una catarata traumática, los únicos tejidos dañados por el traumatismo fueron la cornea y el cristalino, el iris no sufrió ninguna lesión y la retina fue imposible de explorar debido a la opacidad de los medios, sin embargo, por las características de la lesión, la retina debería de estar intacta, contrario a lo que la señora afirma en su queja; si bien, el daño que causó el objeto en el ojo de la menor fue muy grave, pero sin causar un daño irreversible, pues con un correcto tratamiento médico y quirúrgico el ojo podría recuperar mucha de su funcionalidad, por lo que yo jamás le dije a la señora que había sido un daño irreversible, en lo que respecta a que no tenía reflejo, no significa pérdida del tejido, simplemente que no había reflejo rojo en cual se observa en el centro del ojo cuando se toma una fotografía con flash, con motivo de enfriar el cuadro o la inflamación, se dio tratamiento anti inflamatorio y antibiótico tanto tópico (gotas) como sistémico (tomado) y se programó para cirugía al siguiente día por la tarde; al siguiente día estando todos listos en quirófano para la cirugía, me hace notar el personal de enfermería que la fecha de caducidad de esterilidad del cassette del facoemulcificador había vencido en julio del año 2012 y la solución salina balanceada había caducado a principios de este año, por tal motivo, llamo al Dr. \*\*\*\*\*, Subdirector Médico de esa institución y en conjunto decidimos que la manera correcta de actuar tanto ética como moralmente era suspender la cirugía y referir a la paciente a otra institución de la ciudad que contara con el equipo adecuado para el procedimiento, lo que le informé a la madre de \*\*\*\*\* y después hablé con el departamento de trabajo social para buscar apoyo en alguna otra institución, la Dra. \*\*\*\*\*, encargada del área de referencias se comunicó vía telefónica al Hospital de Alta Especialidad en donde le dijeron que recibirían a la paciente el día sábado 11 de mayo a las 8 de la mañana, por tal motivo realicé la referencia médica a dicho nosocomio le di la original a la madre y archivamos una copia en el expediente y después ese día ya no supe que más ocurrió, al día siguiente 11 de mayo, me entero que la madre regresó por la noche al área de urgencias del hospital infantil en donde se mantuvo hasta en la mañana con motivo de solucionar el problema de la paciente, di la orden a trabajo social para que buscara otros hospitales donde pudiera recibirla, no encontramos respuesta satisfactoria en el IMSS, en el Hospital Civil, tampoco en el Hospital Universitario de Nuevo León, a donde también llamamos, plático con el Dr. \*\*\*\*\* y me comenta que él personalmente llamó al Hospital General tratando de conseguir el material, sin embargo, tampoco lo tenían, como última opción, y actuando de buena fe, valoramos la posibilidad de re-esterilizar con plasma el material caducado para realizar la cirugía, sin embargo, era mandatario que primero ofreciéramos esta opción a los*

*padres y obtuviéramos el visto bueno, me comunico con la mamá de \*\*\*\*\* para comentarle que la vería en la tarde en el hospital para platicar sobre la cirugía de su hija y ofrecerle esta opción, por la tarde al llegar al hospital, llamo a la mamá, la cual me contesta en un tono que podría considerar molesto, le comento que podríamos operar a su hija, y antes de terminar de hablar, me interrumpe diciéndome que si es el mismo material caducado, le comento que si y me dice a usted lo están obligando las autoridades del hospital para que opere a mi hija, antes de poder ofrecerle la opción de re-esterilización del material, me dice que se va a llevar a su hija y que buscaría atención por otro lado; siendo así lo que me consta que ocurrieron los hechos...”*

#### 6.3.5 Declaración informativa de la Dra. \*\*\*\*\* , en la cual expuso:

*“... Que acudo en atención al citatorio que me fuera enviado dentro del expediente 78/2013, y hago del conocimiento que, ratifico el contenido del escrito de fecha 10 de mayo del presente año, que adjuntaran los Drs. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Director Médico y Director General del Hospital Infantil de Tamaulipas, en el informe de fecha 29 de mayo de este año, y reconozco que de mi puño y letra estampé mi firma sobre mi nombre, siendo así los hechos como lo explico en el citado escrito, agrego, que el día 10 de mayo por la tarde recibí la llamada a mi celular, en la cual me dijo el Lic. \*\*\*\*\* que teníamos una referencia, él me comunicó con el médico \*\*\*\*\* , quien me explicó el caso de la paciente \*\*\*\*\* , y me dijo que la había citado para hacer una intervención quirúrgica, pero que en ese momento no contábamos con el material adecuado porque el que teníamos nosotros la fecha de esterilización ya había pasado la fecha indicada, y que necesitábamos por ese motivo hacer la referencia, por lo que de la casa de mis padres hablé al Hospital de Alta Especialidad, y me comuniqué con el Dr. \*\*\*\*\* , a quien le expliqué el caso, él a su vez comentó con el Dr. \*\*\*\*\* , Subdirector de dicho hospital del turno vespertino, y me dijeron que en ese momento no tenían oftalmólogo, pero que le hablaría al oftalmólogo para que atendiera a la menor al día siguiente, y me dio la indicación que acudieran el día 11 de mayo a las 8 de la mañana por admisión continua, por lo que me comuniqué con el Dr. \*\*\*\*\* , y le dije que tenía la cita a las 8 de la mañana del día siguiente, que si podíamos esperar, y me dio la indicación de agendar la cita, me vuelvo a comunicar con el Dr. \*\*\*\*\* para ratificar que si se le enviaría al día siguiente a las 8 de la mañana y le doy los datos de la paciente, así mismo me comuniqué a admisión continua del Hospital de Especialidades dando los datos de la paciente, lo que le informé al Lic. \*\*\*\*\* , quien le comunicó a la madre de \*\*\*\*\* lo anteriormente citado...”*

#### 6.3.6 Declaración informativa del Dr. \*\*\*\*\* , en la cual expuso:

*“...Que acudo en atención al citatorio que me fuera enviado dentro del expediente 78/2013, y hago del conocimiento que, ratifico el contenido del escrito de fecha 23 de mayo del presente año, que adjuntaran los Drs. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Director Médico y Director General del Hospital Infantil de Tamaulipas, en el informe de fecha 29 de mayo de este año, y reconozco que de mi puño y letra estampé mi firma sobre mi nombre,*

siendo así los hechos como lo explico en el citado escrito, claro que yo laboro en el Hospital de Alta Especialidad de 14:00 a 21:30 horas de lunes a viernes, y estando el día 10 de mayo en mi lugar de trabajo en la tarde, recibí una llamada de la Dra. \*\*\*\*\* , encargada del área de referencias y contrarreferencias del Hospital Infantil, me dijo que quería referir a una paciente con catarata traumática, que ocupaba operarse de urgencia relativa, pregunté al Subdirector en turno, si había un oftalmólogo en ese turno, quien me dijo que no y me dijo que verían la posibilidad de conseguir uno para el fin de semana, lo que le informé a la Doctora \*\*\*\*\* , a fin que la paciente acudiera el día siguiente 11 de mayo a las 8:00 de la mañana por el área de admisión continua, para ser valorada, siendo esto lo que me consta, si bien, me enteré por parte de mis compañeros que llevaron ese mismo día 10 de mayo a la menor \*\*\*\*\* en la noche, aclaro que yo no la atendí, ni se que atención se le dio.

#### 6.3.7 Declaración informativa del Profr. \*\*\*\*\* , en la cual expuso:

“...Que acudo en atención al citatorio que me fuera enviado dentro del expediente 78/2013, en este acto presento mi escrito de fecha 21 del presente mes y año, mediante el cual informo los hechos que me constan en relación a la queja que presentara la C. \*\*\*\*\* , y ratifico el contenido del escrito en todas y cada una de las parte, así mismo, reconozco como mía la firma que estampé de mi puño y letra sobre mi nombre; agrego, que yo solo solicité el material que marca el libro de educación artística 4° grado, y que los hechos ocurrieron fuera de mi horario de clase, aclaro, que antes de iniciar la actividad, se les brinda una plática previa respecto al cuidado y uso de los materiales manipulables así como lo hice con los grupos de 4° y 5° grado...”

#### 6.3.8 Declaración informativa del Profr. \*\*\*\*\* , en la cual expuso:

“...Que acudo en atención al citatorio que me fuera enviado dentro del expediente 78/2013, y hago del conocimiento que soy profesor del grupo de 6° “B” de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* , y aproximadamente a las \*\*\*\*\* del día 09 de mayo del presente año, me encontraba en mi salón de clases con algunos alumnos, no estaba en clase, pues era hora de comida, y otros alumnos salen a comer a sus casas, estando sentado yo en mi escritorio, vi que un equipo de niñas en el que se encontraba la niña \*\*\*\*\* estaban trabajando con alambre a fin de avanzarle al trabajo de la materia de Arte y Cultura, y yo les dije que guardaran el material y que esperaran al profesor de la materia para que el maestro en su momento les ayudara, pues estaban cortando un alambre con unas pinzas que no eran para cortar el alambre, las niñas dejaron el material en el escritorio, en seguida yo me dirijo a la puerta del salón y detrás de mi \*\*\*\*\* , llorando me dijo que se había encajado un alambre en el ojo, material con el que estaban trabajando, yo le revisé el ojo izquierdo y no le vi nada, a simple vista no se le detectaba alguna lesión, la mandé al baño a que se lave el ojo y regresó al salón y me dijo que no había agua, yo le dije que se lavara con agua para beber dentro del salón, e inmediatamente me dijo que no se le quitaba el dolor, en eso, le

*llamamos a la directora que estaba como a 5 metros afuera del salón, ella también le revisó el ojo y le preguntó sobre la credencial del seguro escolar, la niña le dijo que la tenía en la casa, la directora se la llevó a la dirección y yo me quedé en el salón con mis alumnos, por lo que no supe que ocurrió dentro de tal oficina, me di cuenta que aproximadamente 15 o 20 minutos después llegó la madre de \*\*\*\*\* con la credencial del seguro escolar, en el momento que llegó la señora, el C. \*\*\*\*\* la trajo en su carro al Hospital Infantil; siendo estos los hechos que a mi me constan. Aclaro que lo sucedido no fue en la clase del Profr. \*\*\*\*\*; y que al momento que la alumna \*\*\*\*\* me dijo que le dolía mucho, le hablé a la directora para que la asistiera, yo no la mandé a la dirección, pues como lo expuse, dicha maestra se encontraba a unos 5 metros fuera de mi salón y fue ella quien acudió y de inmediato se la llevó a la dirección para realizar la papelería médica para la atención médica escolar...”*

#### 6.3.9 Declaración informativa de la Lic. \*\*\*\*\* , en la cual expuso:

*“...Que acudo en atención al citatorio que me fuera enviado dentro del expediente 78/2013, y hago del conocimiento que yo trabajo en el Hospital Infantil de Tamaulipas, siendo mi horario de 21:00 a 7:00 horas, en relación a lo señalado por la C. \*\*\*\*\* , aclaro que siendo la noche de un día viernes de los primeros días del mes de mayo, me encontraba en mi lugar de trabajo, siendo este en el área de urgencias, y aproximadamente a las 23:00 horas llegó la niña \*\*\*\*\* , y la madre de la niña me dijo que llegó por dolor en el ojo, por lo que la acosté en una camilla, verifiqué los signos vitales, lo cual hago con todos los pacientes, posteriormente la valoró un médico, a quien la madre de \*\*\*\*\* le mostró las recetas que llevaba, y el médico me dijo que administrara medicamento para que se le quitara el dolor, lo cual así fue, la niña se quedó en urgencias toda la noche, hasta las 6:00 horas del día siguiente se retiró, esto, al parecer, la habían referido a otro Hospital. Destaco, que yo no estaba en mi lugar de trabajo el día en que la C. \*\*\*\*\* señala que se llevó a su hija y que al retirar un catéter comenzó a sangrar de su mano, por lo que son hechos que no me constan.*

#### 6.3.10 Declaración informativa de la Lic. \*\*\*\*\* , en la cual expuso:

*“...Que acudo en atención al citatorio que me fuera enviado dentro del expediente 78/2013, y una vez leída la queja en relación a que al momento que la C. \*\*\*\*\* retiró a la niña \*\*\*\*\* del hospital, hago del conocimiento que yo me encontraba en mi lugar de trabajo, siendo este el Hospital Infantil de Tamaulipas, en mi horario de 7:00 a 19:00 horas, y siendo aproximadamente las 15:00 ingresó la menor \*\*\*\*\* , a quien se le brindaron los cuidados preparatorios para ser intervenida quirúrgicamente, y aproximadamente a las 17:00 horas, la C. \*\*\*\*\* me dijo que se iba a llevar a su hija, por lo que le pregunté que si contaba con algún servicio médico para que hiciera el trámite en caja, ella me dijo que no iba a hacer ningún trámite, por lo que yo le retiré el catéter de su mano y le coloqué un algodón con una cinta para evitar el*

*sangrado, y le dije a la niña que hiciera presión con su otra manita y que no hiciera mucha fuerza con su mano porque podía sangrar, y después me retiré a dejar el material y fui a atender a los demás pacientes; claro, que yo no me quedé parada sin hacer nada como lo dice la quejosa, pues al hacer lo que anteriormente señalé, yo me retiré del lugar de donde estaba la niña y no me di cuenta que el algodón que le había puesto se haya caído y hubiera sangrado, otra compañera en turno de nombre \*\*\*\*\*, me dijo que iba pasando por donde estaba la niña \*\*\*\*\* y vio a la niña que tenía un ligero sangrado en su mano y le colocó otro algodón y otra tela como yo lo había hecho...”*

6.3.11 Informe solicitado por este Organismo, de 19 de junio de 2013, firmado por el Dr. \*\*\*\*\*, Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de ciudad Victoria, en la cual asentó:

*“... me permito informar a usted que la menor fue atendida en esta institución médica por primera vez el día viernes 17 de mayo de 2013, presentando lesión interna de ojo izquierdo con lesión importante de la córnea y elementos anatómicos adyacentes, siendo valorada por el Dr. \*\*\*\*\*, Oftalmólogo de esta institución, quien ha continuado con su manejo hasta el día de hoy 19 de Junio en que será intervenida quirúrgicamente para remover cicatriz anterior provocada por la lesión ya operada anteriormente por médico particular e instalar un lente intraocular buscando en esta etapa recuperar parte de la visión perdida para en un futuro a mediano plazo proceder a un trasplante de córnea de ser necesario de acuerdo a la evolución que ya que la lesión le impide la visión en estos momentos.*

*En relación al C. Dr. \*\*\*\*\*, comunico a Usted que la institución no cuenta al momento con oftalmólogo de turno en fines de semana y festivos, sin embargo la paciente en mención no fue referida formalmente por alguna institución médica.*

*De igual forma, **comento a Usted que este hospital absorbe los gastos que deriven de este tratamiento médico quirúrgico...**”*

6.3.12 Informe solicitado por este Organismo, de 03 de julio de 2013, firmado por el Dr. \*\*\*\*\*, Subdirector de Atención a Usuario del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria, en la cual asentó:

*“... el día viernes 10 de mayo de 2013, aproximadamente a las 23.35 horas, se presentaron en el Área de Admisión Médica Continua del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria “Bicentenario 2010”, para el cual laboro, los papás de la menor \*\*\*\*\*, a solicitar atención médica oftalmológica para la menor, informándome de toda la situación que habían pasado desde que sucedió el cadente de su hija, y que los habían enviado del Hospital Infantil de esta Ciudad, para que se le practicara la operación del ojo de su hija, misma que se practicaría el día 11 de mayo del 2013, que le informaron en el Hospital Infantil que ya*

estaba todo listo para la operación y que por eso se había trasladado al Hospital.

Acto seguido me comuniqué con la Trabajadora Social de Atención al Usuario, turno vespertino, quien me informó, que efectivamente le hablaron del Hospital Infantil para ver la posibilidad de que se atendiera a la menor, a lo que se le contestó en todo momento que en esta Institución HRAEV, no se presta el servicio de Oftalmología en los turnos de la noche, ni de fin de semana, por no contar con médicos para cubrir esos turnos, y que no fue posible contactar a ningún médico oftalmólogo para que atendiera a la menor en fin de semana, desconociendo el motivo por el cual fueron enviados por el Hospital Infantil, si ya se le había informado que no había especialista en oftalmología en la Institución, para que realizara la cirugía en fin de semana.

Posteriormente les ofrecí que el que podía atenderlos era el Urgenciólogo, pero que la menor necesitaba un especialista en oftalmología. Así también me preguntaron que si el seguro de gastos médicos que tenía su menor hija en la escuela era válido, a lo que les contesté que preguntaran en la escuela o con la compañía aseguradora, ya que en el HRAEV no tenemos convenio con aseguradora alguna, manifestándome los papás de la menor \*\*\*\*\* que regresarían al Hospital Infantil...”

#### 6.3.13 Constancia de fecha 28 de junio de 2013, en la cual se lo siguiente:

“...Que a solicitud de la Lic. \*\*\*\*\*, Coordinadora de Asuntos Educativos de este Organismo, me constituí en las instalaciones que ocupa la escuela primaria de tiempo completo, \*\*\*\*\*, ubicada en \*\*\*\*\* con el fin de solicitar a la Prof. \*\*\*\*\*, Directora de dicha institución educativa, su autorización para llevar a cabo una entrevista con los alumnos del 6º “B”, relativa al incidente suscitado en dicho salón; por lo que dicha entrevista me fue autorizada por el Prof. \*\*\*\*\*, profesor del citado grupo, ya que tanto la Directora como la Subdirectora no se encontraban de momento, procediendo el suscrito a constituirme en dicho grupo, el cual estaba constituido por 22 alumnos, a quienes se expuso una breve introducción sobre qué son los derechos humanos y los derechos y obligaciones que ellos tienen, posteriormente se les cuestionó lo siguiente:

¿Cómo se llevan entre ustedes?

Respondiendo algunos que bien, otros que regular.

¿Aparte de tomar las clases con el Prof. \*\*\*\*\* , hay otro profesor o profesora que les imparte otras clases?

Informando que si, que tienen un profesor de Arte y Cultura.

¿Cómo se llama dicho profesor?

Contestando que el profe \*\*\*\*\*.

¿A qué hora el Prof. \*\*\*\*\* les imparte la clase de Arte y Cultura?

Manifestando que de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* p.m.

¿Utilizan algún tipo de herramienta para los trabajos de Arte y Cultura?

Contestando que si, que dentro de las herramientas y materiales que utilizan están el alambre quemado, carbón, yeso, mecate de ixtle, piedras pequeñas, pinzas, tijeras, martillo y clavos

*¿Es la primera vez que utilizan este tipo de material?*

*Respondiendo todos que sí.*

*¿Toman alguna medida para su protección al realizar dichos trabajos, como por ejemplo usar lentes de seguridad o guantes?*

*Informando todos que no.*

*¿Saben a qué hora fue el incidente ocurrido a una de sus compañeritas?*

*Contestando la mayoría que todavía no estaban en clase, ya que era la hora de comida, por lo que el accidente de su compañerita \*\*\*\*\* fue alrededor de las \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* p.m.*

*¿Qué profesor se encontraba en ese momento cuando le sucedió el accidente a la alumna \*\*\*\*\*?*

*Manifestando que un poco antes del accidente ellos se encontraban con el Prof. \*\*\*\*\*, puesto que estaban en la espera de pasar a tomar sus alimentos, pero que en ese momento llegó la profesora \*\*\*\*\* y le pidió al profe \*\*\*\*\* que si le podría ir a cuidar un momentito a su grupo, por lo que el profe se fue a cuidar al grupo, y fue en ese lapso que sucedió el accidente.*

*¿Entonces el accidente no sucedió durante la clase del Prof. \*\*\*\*\*?*

*Respondiendo todos que no.*

*¿Antes del incidente con la menor \*\*\*\*\* ya habían realizado otro trabajo con ese mismo material?*

*Informando que no, que es la primera vez que trabajan con lo que es el alambre y pinzas.*

*¿Qué tipo de material se iba a utilizar ese día que sucedió el incidente con la alumna \*\*\*\*\*?*

*Argumentando una de las niñas que ese día se iba a trabajar con alambre quemado, pinzas, mecate de ixtle y yeso, informando además que primeramente ven y estudian el tema y posteriormente el profesor de Arte les encarga el material con el que se va a trabajar.*

*¿Se les ha dado instrucciones por parte del profesor de Arte y Cultura de cómo manejar y utilizar el material o herramientas?*

*Manifestando que sí, que el profesor les explica cómo se va a trabajar y como utilizar y manejar las herramientas y el material, al igual los previene sobre el manejo de la herramienta y el alambre y que se tomen las precauciones debidas como de no jugar con el material.*

*¿El profesor de grupo quien en ese momento se encontraba con ustedes saben si autorizó a algunos alumnos sacar el material con el que se iba a trabajar en la materia de Arte, indicándoles que tuvieran cuidado?*

*Contestando la mayoría que el profe \*\*\*\*\* no autorizó, lo que pasó ese día en el que estaban en la espera de la comida, es que algunas niñas comenzaron a querer avanzar al trabajo de Arte sacando sus alambres y pinzas, pero el profe \*\*\*\*\* les advirtió que tuvieran cuidado y que no anduvieran jugando con el material; en este momento una alumna pide la palabra y manifiesta que ella era una de esas alumnas que estuvo en grupito con \*\*\*\*\*, informando que ese día ella estaba cortando con sus pinzas unos alambres, en eso \*\*\*\*\* les informó que ella había observado que al cortar el alambre con las pinzas salían chispitas de lumbre, en eso ella (\*\*\*\*\*) y las otras alumnas como son \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* comenzaron a sacar también el material, y a \*\*\*\*\* al cortar con*

sus pinzas un pedazo de alambre a una distancia aproximadamente de 16 cm cerca de su cara le sucede el accidente, pero ya el profe \*\*\*\*\* les había advertido que guardaran el material y la herramienta, puesto que él había informado que las pinzas que ellas traían no eran las adecuadas para el corte del alambre, que el accidente ocurrió cuando el profe \*\*\*\*\* se había ido a cuidarle el grupo a la maestra \*\*\*\*\*.

¿Qué pasó después con la alumna \*\*\*\*\* se le dieron los primeros auxilios por parte del personal de la escuela?

Informando una de las alumnas que observó el accidente, que ese día en que \*\*\*\*\* se picó con el alambre otra compañerita salió corriendo a avisarle al profe \*\*\*\*\* , viniendo apresuradamente el profe \*\*\*\*\* y le revisó el ojo a la alumna quien se quejaba mucho, ordenándole que fuera al baño a lavarse la cara, pero \*\*\*\*\* regresó diciendo que no había agua, diciéndole el profe \*\*\*\*\* que agarrara un vaso y tomara el agua del garrafón para que se lavara la cara, posteriormente la mandaron a la Dirección donde ahí la Directora le habló a la mamá de \*\*\*\*\* para comunicarle lo sucedido.

¿Saben si el Prof. \*\*\*\*\* les advirtió que no trabajaran con el material hasta no obstante llegara la hora de la clase de Arte?

Respondiendo la mayoría que sí, que el profe ya les había dicho, puesto que algunos alumnos le querían avanzar al trabajo y el profe por tal motivo les llamó la atención diciéndoles que guardaran el material, pero algunos no hicieron caso.

¿Cómo se llevan con el Prof. \*\*\*\*\* , encargado de impartir la clase de Arte y Cultura?

Informando todos que a veces bien o a veces mal.

¿Por qué motivo a veces mal?

Contestando todos que no les pone la atención debida, ya que cuando ven un tema y cómo van a trabajar, el profesor no les pone atención, ya que se la pasa con su celular chateando, o bien, con su tablet y/o tableta jugando video juegos.

¿Hay alguna instrucción por parte del Prof. de Arte de cómo manejar el instrumento?

Contestando todos que sí, y que los previene de cómo utilizar las herramientas y el manejo de las mismas para prevenir algún accidente, y les dice que no jueguen con las herramientas ni el material, puesto que como dijeron anteriormente ven el tema, lo explica y luego trabajan.

¿Cuándo los alumnos comienzan a trabajar con el material y las herramientas, el profesor de Arte y Cultura los está supervisando?

Manifestando que a veces, ya que se la pasa mas tiempo chateando en su celular, por ejemplo, el martes de esta semana les puso un crucigrama en el pizarrón para copiarlo en el cuaderno y él se puso a jugar con su tableta video juegos, así mismo, informa una alumna de las que estuvo con \*\*\*\*\* ese día del accidente, que ese día que pasaron los hechos le dijeron al profe de Arte y Cultura de que \*\*\*\*\* había tenido el accidente y que el profesor había contestado “¿y qué, se sacó el ojo?, nombre no le pasó nada, no se sacó el ojo”.

¿Ustedes que le sugieren al profesor de Arte y Cultura?

Contestando todos que les pusiera más atención a los alumnos cuando estén realizando alguna actividad con herramientas y material, y que ya no esté nada más con su celular y su tableta chateando, puesto que

*ellos ya se van pero ahí venían los de quinto año que pasan a sexto para que no vuelva a pasar un accidente como le paso a la alumna \*\*\*\*\* , concluyeron.*

6.3.14 Oficio No. 2013HRAEV/DG/485 de 11 de septiembre de 2013, firmado por el Dr. \*\*\*\*\* , mediante el cual expuso:

*“... En relación a su oficio No. 003979/2013 [...] relacionada con la menor \*\*\*\*\* , me permito Anexar copia de Expediente Clínico Electrónico; de igual manera le informo que tenemos conocimiento que la menor ha sido tratada quirúrgicamente en la Ciudad de Monterrey sin que los familiares informen a esta Unidad Médica de los tratamientos realizados por la que desconocemos el avance de los mismos, tendrían que ser los familiares de la menor quienes podrían informarles al respecto.*

6.3.15 Opinión médica respecto de la atención médica proporcionada a la menor \*\*\*\*\* , por el Hospital Infantil de Tamaulipas y Hospital Regional de Alta Especialidad de esta ciudad, firmado por el M.C. \*\*\*\*\* , Médico Forense Adscrito a esta Comisión, del 19 de septiembre del presente año.

6.3.16 Escrito de 20 de septiembre de 2013, firmado por el M.C. \*\*\*\*\* , Médico Forense de esta Comisión, mediante el cual informa que la menor \*\*\*\*\* ha sido tratada quirúrgicamente en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y anexa el tratamiento quirúrgico realizado en el Centro de Oftalmología San José, por el Dr. \*\*\*\*\* .

6.3.17 Constancia de 20 de noviembre de 2013, en la cual se asentó:

*“...Que en esta propia fecha se recibió llamada telefónica del señor \*\*\*\*\* , padre de la menor \*\*\*\*\* , quien preguntó el estado actual del expediente de queja 78/2013; al respecto se le informó que la misma se encuentra en estudio para emitir la resolución correspondiente; agregó que se encuentran en espera del resolutivo, a fin de verificar los términos en que esta Comisión se pronuncie, toda vez que por lo que hace a los señalamientos que realizaran del Hospital Regional de Alta Especialidad, dirigieron escrito a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así mismo expuso que su hija está siendo atendida por un especialista en la ciudad de Monterrey, cuyos gastos los está cubriendo la Secretaría de Educación; en virtud que su hija va a necesitar asistencia médica de por vida, teme que al concluir su periodo los*

*servidores públicos que actualmente se encuentran en funciones, ya no proporcionen el apoyo, y la salud de su hija se vaya a ver afectada aún más del daño que actualmente presenta, por lo que es su inquietud que de alguna manera se brinde seguridad por el tiempo que va a requerir atención la menor...”*

6.3.18 Oficio No. V2/87179, de 28 de noviembre de 2013, signado por el C. Lic. \*\*\*\*\*, Segundo Visitador General de la CNDH, mediante el cual remite expediente de queja que fuera enviada vía correo electrónico por parte del señor \*\*\*\*\*, y a quien se le notificó la competencia de ese organismo, por lo cual se remite el expediente a estas oficinas, así mismo anexa copia de hoja de referencia de la paciente \*\*\*\*\*, del Hospital Infantil de Tamaulipas al Hospital Reginal de Alta Especialidad, de 10 de mayo de 2013, firmada por el médico \*\*\*\*\*; copia de la credencial de seguro escolar de la menor \*\*\*\*\*, constancia para la atención médica expedida el 09 de mayo del 2013 suscrita por la C. \*\*\*\*\*, Directora de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*, anexos que obran en el presente expediente.

6.3.19 Correo electrónico enviado a esta Comisión, por el C. \*\*\*\*\* el jueves 12 de diciembre de 2013, el cual se transcribe para mayor ilustración:

*“Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos buenas tardes realizo mi petición en base al artículo 8 de la constitución política de los estados mexicanos para que se me de por escrito y en base a el artículo 11 fracción b de los derechos de las niñas adolescentes y niños para sever si ban a dar una resolución del caso de mi hija \*\*\*\*\* este año o se me diga si no tiene fecha aun para recurrir al artículo 148 y 149 de la comisión nacional de los derechos humanos, procede el recurso de queja ante la CNDH en los siguientes supuestos por la manifestación inactiva de la cedhen el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de derechos humanos articulo 149 para que la CNDH admita recurso de queja, se requiere: que hayan transcurrido por lo menos seis meses desde la fecha de presentación de la queja ante la comisión estatal. Y mi queja esta interpuesta el día 23 de mayo att \*\*\*\*\*...”[SIC]*

6.3.20 Constancia de 09 de enero del 2014, elaborada por personal de este Organismo en la que se asentó lo siguiente:

*“...Que en esta propia fecha se presentó el señor \*\*\*\*\*, padre de la menor \*\*\*\*\*, atendiendo comunicado que se le hiciera llegar a través de correo electrónico por parte de personal de este Organismo, por el que se le solicita dictamen médico de la atención de la menor por parte del doctor \*\*\*\*\* con residencia en Monterrey, Nuevo León; informando que en reiteradas ocasiones solicitó el dictamen pero no se lo entregaron, y*

*posteriormente se enteró que el doctor sufrió un accidente y le comunico su asistente que de momento no está en condiciones de darle instrucciones para la expedición del dictamen; motivo por el cual, acudió con el doctor \*\*\*\*\* , quien ha atendido a su hija en esta ciudad, allegando a los autos del expediente de queja constancia de la evaluación que se realizara por el mismo. La cual se agrega en copia simple. De igual forma, solicita sea agregada copia simple de presupuesto de lentes, que requiere su menor hija, toda vez que la vista del ojo no afectado se está deteriorando porque lo está forzando, el cual ya había entregado uno con fecha anterior en Secretaría de Educación, para el apoyo correspondiente pero a la fecha no le han resuelto nada, por lo que solicitó de nueva cuenta con fecha reciente el presupuesto para dar impulso a la petición de apoyo referida...”[sic]*

6.3.21 Receta a favor de la menor \*\*\*\*\* , expedida por el Dr. \*\*\*\*\* , de 13 de diciembre de 2013.

6.3.22 Orden de laboratorio de la Óptica Tamaulipas a nombre de la menor \*\*\*\*\* , de 09 de enero de 2013, con la cual presenta presupuesto de lentes completos con un valor total de \$3,600 pesos.

6.3.23 Correo electrónico de 20 de diciembre de 2013, del Sr. \*\*\*\*\* enviado al correo de la Presidencia de este Organismo.

6.3.24 Oficio No. SET/DJEL/7214/2013, signado por el C. Lic. \*\*\*\*\* , Director Jurídico de la Secretaría de Educación, de 18 de diciembre, mediante el cual remite tarjeta informativa del Profr. \*\*\*\*\* , del Departamento de Normatividad en el que se describe los beneficios económicos y atenciones que le brindó a la menor \*\*\*\*\* y a sus representantes.

6.3.25 Correo electrónico de esta Comisión enviado a \*\*\*\*\*, mediante el cual se adjunta escrito de contestación al correo electrónico de 12 de diciembre de 2013.

6.3.26 Oficio No. DJ/DCA/012/2014 dirigido a este Organismo suscrito por el Lic. \*\*\*\*\* mediante el cual solicita copia certificada del expediente 078/2013.

6.3.27 Oficio DJ/DCA/029/2014 de siete de febrero de 2014, firmado por el Lic. \*\*\*\*\*, mediante el cual informa que la menor \*\*\*\*\* no ha acudido a recibir la atención médica al Hospital Infantil de Tamaulipas.

6.3.28 Correo electrónico enviado por parte del C. \*\*\*\*\* de 27 de febrero de 2014.

6.3.29 Correo electrónico enviado por esta Comisión de 27 de febrero de 2014, mediante el cual se hace la contestación al C. \*\*\*\*\*.

6.3.30 Escrito de 26 de febrero de 2014, firmado por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes hacen del conocimiento las medidas de reparación integral que la directora de los Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas les ofrecía.

6.3.31 Correo electrónico del C. \*\*\*\*\*, de 03 de marzo de 2014, mediante el cual adjunta escrito de 03 de marzo de 2014, dirigido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

6.3.32 Escrito de 10 de marzo del 2014, dirigido al C. \*\*\*\*\* mediante el cual se acusa de recibo su correo electrónico.

7. Una vez agotado el procedimiento que nos ocupa, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

## **CONCLUSIONES**

**Primera.** Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. \*\*\*\*\*, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8,

fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

**Segunda.** No existe acreditada alguna causa de improcedencia.

**Tercera.** En esencia la quejosa se queja de lo siguiente:

**1º.** Falta de cuidado y protección sobre la persona de su menor hija por parte del personal de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*; y,

**2º.** Inadecuada atención médica por parte del personal del Hospital Infantil de esta Ciudad en perjuicio de su menor hija.

Por razón de orden y con la finalidad de una mejor comprensión de esta resolución los precitados motivos de queja se analizaran en apartados independientes y en el orden que se citaron.

**Cuarta.** Es fundado el primer motivo de queja, efectivamente lo derechos humanos de la menor pasivo de la violación fueron vulnerados por el personal de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*.

El 23 de mayo del año en curso, la quejosa refirió que su menor hija, es alumna del sexto grado grupo B de la Escuela \*\*\*\*\* de esta ciudad, que el 9 de mayo en la clase de Arte y Cultura que le es impartida por el Profr. \*\*\*\*\*, al estar realizando cierta actividad, al cortar un trozo de alambre este le (Sic) “brincó” al ojo izquierdo (Sic) “quedándole ensartado”, que por sus propios medios lo retiró del ojo, que esto le causó mucho dolor y la pérdida de la vista, que lo sucedido se lo comunicó al Profesor titular del grupo en horario matutino –a quien identifica como \*\*\*\*\*-que éste al no saber cómo había resultado lesionada la menor le sugirió se lavase, que finalmente dicho profesor la remitió con la Directora de la citada escuela, quien en inicio no creyó que la pasivo hubiera perdido la vista en el ojo lesionado, que finalmente la Directora redactó el documento para tramitar el seguro escolar, informó de lo sucedido a la quejosa y esta última la llevó a recibir atención médica al hospital infantil de esta ciudad.

En su oportunidad, la Profesora \*\*\*\*\* , Directora de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* , al rendir su informe expuso:

**1º.** Que cuando los hechos se suscitaron los alumnos de 6º “B”, no estaban en la clase de Arte y Cultura, ya que esta clase se imparte en este grupo de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* horas., por lo tanto no se encontraban con el Profesor \*\*\*\*\* sino con el Profesor \*\*\*\*\* titular del grupo ya que eran aproximadamente las \*\*\*\*\* horas.

**2º.** Que el Profesor \*\*\*\*\* les indicó a algunas alumnas entre ellas a la menor pasivo, que guardaran el material que había sido encargado por el Profesor \*\*\*\*\* y evitaran cortar con tijeras que no eran para alambre, e hicieron caso omiso.

**3º.** Que la menor pasivo utilizando el material de otra compañera *-ya que no traía el suyo-*, y ubicando muy cerca el alambre a su cara, realizó un corte al alambre y un pedazo de este se le incrustó en el ojo izquierdo, que la reacción de la menor fue retirar por sus propios métodos dicho alambre, que esto sucedió en presencia del profesor \*\*\*\*\* quien le recomendó se lavase los ojos y luego la envió a la dirección;

**4º.** Que no vio alteración alguna en el ojo de la menor, que en un lapso de 25 minutos realizó los trámites para la atención médica de la menor, avisó a la quejosa y una vez que llegó la quejosa inmediatamente se les trasladó al Hospital Infantil.

El también denunciado Profesor \*\*\*\*\* , profesor del grupo de 6º “B” de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* expuso:

**1º.** Que aproximadamente a las \*\*\*\*\* del 09 de mayo del 2013, se encontraba en su salón de clases con algunos alumnos, que no estaban en clases pues era hora de comida, que se percató de que un equipo de niñas en el que se encontraba la menor pasivo estaban trabajando con alambre en cierto trabajo de la materia de Arte y Cultura, que les pidió que guardaran el material y que esperaran al profesor de la materia para que el maestro en su momento les ayudara, pues estaban cortando un alambre con unas pinzas que no eran para cortar el alambre, que las alumnas dejaron el material en el escritorio,;

**2º.** Que él se dirigió a la puerta del salón y detrás de él la pasivo llorando le dijo que se había encajado un alambre en el ojo, que la mandó a lavarse, que al no quitársele el dolor, le comunicó lo sucedido a la Directora.

Finalmente, el denunciado \*\*\*\*\*, profesor de Arte y Cultura de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*, en relación con los hechos que nos ocupan, totalmente expuso lo siguiente

**1º.** Que la pasivo no se encontraba en su clase ya que el horario correspondiente con ese grupo el día 9 de mayo es de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* horas y el reporte de los hechos señala que el acontecimiento ocurrió aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas;

**2º.** Que el material encargado para realizar la actividad está debidamente señalado por el libro de educación artística ;

**3º.** Estima no haber mostrado irresponsabilidad al realizar su trabajo, pues siempre está pendiente de las actividades que se realizan en su clase, nunca descuida a los alumnos, les brinda el apoyo correspondiente y les asesora cuando se les presenta alguna dificultad al realizar las actividades.

De las constancias que integran el presente sumario, se deduce que \*\*\*\*\*, profesor de Arte y Cultura y \*\*\*\*\*, profesor del grupo de 6º “B”, ambos de la Escuela Primaria \*\*\*\*\*, no actuaron conforme al deber de máxima protección a los menores, pues existe evidencia de que durante el tiempo en que los menores están a sus cargo no procuran de manera eficiente la salvaguarda de su integridad, violentando así las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de los menores que establece el derecho de todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de la familia como de la sociedad y el Estado, de conformidad con los artículos 4º, párrafos 8º al 10º de nuestra Constitución Federal<sup>1</sup>; 3.1, 3.3, 16, 19 y 28.2 de la Convención

---

<sup>1</sup>Artículo 4º.

(...)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

(...)

sobre los Derechos del Niño<sup>2</sup>; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, los cuales garantizan el respeto, la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica, la honra, la dignidad humana y la reputación mediante medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para asegurar la efectividad y alcance del más alto nivel de educación para todos los individuos con la finalidad de lograr una subsistencia digna.

---

### <sup>2</sup>Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

(...)

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas **para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual**, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

### <sup>3</sup>Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

### <sup>4</sup>Artículo 16 Derecho de la Niñez.

Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo.

De la misma manera desconocen el contenido de los artículos 42 de la Ley General de Educación; 1º; 2º.; 3º.; 4º.; 7.º.; 11, apartado B, primer párrafo; 21, apartado A, y 32, inciso f) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>5</sup>. Disposiciones relativas a la garantía, respeto, protección y cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental.

Lo anterior se explica de la siguiente manera; en términos de las disposiciones legales citadas al inicio de este estudio, se colige que el Estado Mexicano, reconociendo el interés superior del menor y la necesidad de protegerlo de manera efectiva, adquirió la obligación de adoptar toda medida apropiada para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, esto es, que el actuar de cualquier persona, con mayor razón un servidor público, debe tender a proteger de manera efectiva los derechos de los menores, es decir tal obligación

---

<sup>5</sup>Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

(...)

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

(...)

**Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

(...)

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

(...)

no se cumple sino solo cuando las medidas tomadas pueden calificarse de efectivas, entiéndase que pueden tener eficacia o lograr el resultado esperado.

En la anterior línea de argumento, se reitera que los denunciados profesores titular del sexto grado grupo B y de arte y cultura en la precitada escuela, no han ejercido de manera efectiva su deber de proteger a los menores bajo su cuidado de cualquier daño.

Para afirmar lo anterior, se tomó en cuenta la diligencia de 28 de junio de 2013 practicada por personal de esta Comisión en la Escuela Primaria \*\*\*\*\* que nos ocupa, en la que al dialogarse con los alumnos del sexto grado grupo B, en relación con los hechos que nos ocupan se obtuvo lo siguiente:

- a)** Que era la primera vez que en la materia de Arte y Cultura utilizaban alambre quemado, y que al usarlo no tomaron alguna medida de seguridad;
- b)** Que si bien el maestro de Arte y Cultura \*\*\*\*\* les explica cómo van a trabajar, cómo utilizar y manejar las herramientas y el material, y los insta a tomar las precauciones debidas como no jugar con el material, hecho lo anterior, ya no les pone atención, pues se la (Sic) “pasa con su celular chateando, o bien, con su tablet y/o tableta jugando video juegos”;
- c)** Que el incidente en que la menor pasivo se lesionó en el ojo, no sucedió durante la clase del profesor de arte y cultura, sino que se suscitó alrededor de las \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* P.M. y que en esos momentos estaban al cuidado del profesor de grupo \*\*\*\*\* , pero que el incidente se suscitó cuando dicho maestro abandonó el salón para ir a cuidar otro grupo escolar a petición de una maestra de nombre \*\*\*\*\* ,
- d)** Que momentos antes de retirarse del salón el profesor \*\*\*\*\* ya les había dicho, guardarán el material que utilizarían en la clase de arte y cultura, pero algunos no hicieron caso;

Lo anterior, desvirtúa la versión de la Directora y Maestro Titular del grado y grupo previamente indicados en el sentido de que al momento de los hechos que nos ocupan, éste último vigilaba y pone en evidencia que el día en que la menor se lesionó, el profesor \*\*\*\*\* , de manera injustificada dejó solos y sin supervisión, a los alumnos del sexto grado grupo B de la Escuela Primaria \*\*\*\*\* , de esa

manera incumplió con su obligación de velar de manera efectiva por la integridad de los menores a su cargo.

Es cierto que se advierte que la pasivo mostró renuencia para acatar la instrucción de su maestro de no utilizar el material que se destinaba a la clase de arte y cultura, sin embargo, ello en nada disminuye el grado de responsabilidad que le resulta al precitado profesor por no cumplir con su deber de cuidar efectivamente la integridad física de los menores a su cargo, pues en inicio, para ello, al menos debía estar en el salón de clases vigilando el comportamiento de los menores.

A la luz del panorama destacado en los párrafos anteriores, esta Comisión detecta que el actuar del C. \*\*\*\*\*, profesor de arte y cultura del multicitado grupo y escuela primaria también desconoció el derecho de los menores a ser protegidos en su integridad y de toda persona al debido ejercicio de la función pública, esto se explica de la siguiente manera;

Según lo refirió el grupo B del sexto grado de la escuela que nos ocupa, cuando en la materia de Arte y Cultura utilizaban alambre quemado, no tomaron alguna medida de seguridad, como guantes o lentes de seguridad, que si bien el citado maestro les explica cómo van a trabajar, cómo utilizar y manejar las herramientas y el material, y les insta a tomar las precauciones debidas como no jugar con el material, hecho lo anterior, ya no les pone atención, pues se la (Sic) “pasa con su celular chateando, o bien, con su tablet y/o tableta jugando video juegos”.

Lo anterior evidencia que aun cuando el maestro da una explicación general sobre el uso de los materiales y las herramientas –*en este caso alambre quemado y pinzas para cortarlo*-, en ocasiones, una vez iniciada la actividad se desentiende del desarrollo de la misma, esta actitud, obviamente, desconoce la obligación de proteger la integridad de los menores a su cargo, pues lejos de actuar como en ocasiones lo hace, debe estar con el máximo de sus capacidades al pendiente del

desarrollo de la actividad, no solo para proteger la integridad de sus alumnos, sino también para cristalizar el derecho humano a un debido ejercicio de la función pública que subyace en los artículos 39, 109, fracción III y 113 de nuestra Constitución Federal<sup>6</sup>, los que al establecer que todo poder público se instituye en beneficio del pueblo y que la función pública debe regirse por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, reconocen que el ejercicio de la función pública debe ejercerse de manera óptima buscando el beneficio de los integrantes de nuestra Nación.

**Quinta.** Es fundado el segundo motivo de queja, efectivamente el derecho a la salud de la menor pasivo de la violación fue vulnerado por personal de la Secretaria de Salud del Estado.

En esencia la quejosa denunció un ejercicio negligente de la función por parte del personal del Hospital Infantil de esta capital, medularmente refirió lo siguiente;

1. Que el día que su hija resultó lesionada –*nueve de mayo de 2013*- la llevó para su atención al Hospital Infantil al área de urgencias, que ahí fue revisada por el oftalmólogo \*\*\*\*\* , quien después de darle su diagnóstico, le dijo que era necesario programar la cirugía para el día siguiente 10 de mayo a las 18:00 horas;

2. Que una vez estando todo listo para la cirugía, el Doctor que la había valorado el día anterior le comunicó que no podía operar a la menor pues al checar el instrumental con que cuenta el quirófano se percató que material estaba caducado y que no le recomendaba que autorizase la cirugía para su hija con el material en esas condiciones;

---

<sup>6</sup> **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 109.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:(...)

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**Artículo 113.** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; (...)

3. Que dicho especialista le dijo que su hija sería canalizada para su atención en el Hospital Regional de Alta Especialidad de esta ciudad, dio instrucciones al personal del área de trabajo social para que realizara la referencia al citado hospital y le comunicaron que la menor sería recibida el sábado 11 de mayo en el Hospital de Especialidades, que podía llevarse a la menor a su casa;

4. Que el mismo viernes 10 de mayo por la noche, su hija sufría de dolor y optaron por llevarla al Hospital Regional de Alta Especialidad, que ahí fueron atendidos por \*\*\*\*\* presunto subdirector del hospital, quien les dijo que no tenía conocimiento de la (Sic) "referencia" de la menor y que por ello no la podía recibir, que el personal del Hospital Infantil no había realizado ningún trámite, sino que solo habían preguntado si contaban con especialista en oftalmología los fines de semana, que únicamente podría aceptar a la menor cuando el Director del Hospital Infantil hablara con el Director del hospital de especialidades;

5. Que ante la postura del personal del preindicado hospital, regresaron al área de urgencias del Hospital Infantil, que ahí atendieron a la menor y le administraron medicamento para el dolor, que ahí paso la noche la menor;

6. Que esa misma noche insistieron en el trámite relacionado con la transferencia de la menor a otro hospital, que hablaron con el trabajador social y le expusieron la situación y este a su vez les comunicó con el **Subdirector del Hospital Infantil de apellidos \*\*\*\*\***, quien se molestó porque lo habían despertado y les dijo que dejaran los trámites para el turno de la mañana;

7. Que a la mañana siguiente, la Trabajadora Social les informó que el Subdirector estaba tratando de localizar al oftalmólogo \*\*\*\*\* , que después de un tiempo el Subdirector del Hospital Infantil les informó que ya estaba todo listo, que su hija sería recibida en el hospital de especialidades por el oftalmólogo \*\*\*\*\* , que él realizaría en ese hospital la cirugía, que se presentarían el lunes 13 de mayo a primera hora, para realizar trámites;

8. Que el sábado 11 de mayo cerca del mediodía dieron de alta a la menor, que ya estando en casa llamó por teléfono al oftalmólogo \*\*\*\*\* y le preguntó si era cierto practicaría la cirugía de su hija en el Hospital de Alta Especialidad, que esta persona le contestó que no.

9. Que se comunicó al Hospital Infantil para reclamar lo sucedido y momentos después le hablaron de dicho nosocomio para comunicarle que ese día 11 de mayo a las tres de la tarde se le practicaría la cirugía a la menor; que la ingreso al hospital y horas después recibió la llamada del Oftalmólogo \*\*\*\*\* quien le informó que la operación no la había realizado porque los quirófanos estaban ocupados y además le dijo que el material que había seguido siendo el mismo que estaba caducado, que él había comentado con el subdirector esa situación y que este le dijo que se los informara, pues aunque el material estaba caducado, estaba esterilizado, nuevo y no había sido abierto;

**10.** Que no aceptó que se utilizara el material caduco, y decidió llevarse a su hija;

**11.** Que una enfermera retiró el catéter que tenía puesto la menor y solo presionó la herida con un algodón, de suerte que al momento en que su hija se bajó de la camilla el algodón se soltó e inmediatamente empezó a sangrar abundantemente, que la enfermera se quedó parada sin hacer nada, sino que hasta que otra enfermera llegó atendió a su hija y le puso un algodón con cinta;

**12.** Que debido a lo anterior, por sus propios medios contactaron a un médico particular quien el lunes 13 de mayo en una clínica particular realizó cierta intervención para que la infección no siguiera avanzando y le suturaron la herida en el ojo, que ese médico le dijo que era indispensable poner un lente intraocular, que no pudieron colocarlo por la inflamación que presentaba el ojo de la menor;

**13.** Que el viernes 17 de mayo, sin haber realizado trámite alguno, el Oftalmólogo \*\*\*\*\*, del hospital de especialidades, revisó a la menor y le confirmó que necesitaría una nueva cirugía para implantarle el lente ocular, que una vez que consiguiera dicho lente él podría realizar la cirugía.

**14.** Que acudió a solicitar ayuda económica a la escuela \*\*\*\*\*, que la Directora le dijo no podía hacerlo, que finalmente obtuvo el apoyo del gobierno del Estado para que su hija sea atendida por el Hospital de Especialidades y se le cubrieran todos los gastos que se generasen por su atención;

Por su parte, los Drs. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, Director General y Director Médico del Hospital Infantil de Tamaulipas, al rendir su informe adjugaron lo siguiente;

**1.** Aceptaron haber atendido a la menor, que fue valorada y se le programó para ser intervenida quirúrgicamente al día siguiente 10 de mayo, que ya estando en quirófano dispuestos a iniciar la intervención se detectó que el (Sic) *“cassette que contiene el sistema de tubos y válvulas para realizar el procedimiento, y la solución salina balanceada había rebasado la fecha de garantía de esterilidad”* que ante lo anterior, estimó que lo correcto y ético era suspender el acto quirúrgico y direccionar a la menor a una Institución en donde si se le pueda ayudar,

**2.** Que la Dra. \*\*\*\*\*, encargada del Departamento de Referencia-Contrareferencia de ese Hospital tramitó su envío al Hospital Regional de Alta Especialidad, que ahí le indicaron que recibirían a la menor a las 8:00 horas del sábado 11 de mayo y bajo ese acuerdo, se elaboró una hoja de “Referencia-Contrareferencia”, que jamás engañaron a los familiares de la pasivo, sino que procedieron de acuerdo a las indicaciones que la Dra. \*\*\*\*\* recibió del Hospital Regional de Alta Especialidad, de mandar la referencia para que fuera atendida al siguiente día por la mañana;

3. Que el Dr. \*\*\*\*\*, alrededor de la 1:00 h de la mañana del sábado 11 de mayo recibió una llamada a su domicilio del Lic. \*\*\*\*\*, Trabajador Social de Urgencias en ese turno, diciendo que la paciente se encontraba nuevamente en el hospital, que ello se debía a que en el Hospital Regional de Alta Especialidad no las habían recibido, que ante ello le solicitó al trabajador social que mantuviera a la menor bajo cuidados médicos al área de urgencias, que al día siguiente por la mañana verían que opciones podían ofrecer, puntualizando que no habló por teléfono con las familiares de la menor, sino solo con el Trabajador Social y que jamás le molestó la llamada;

4. Que a la mañana siguiente, se intentó conseguir el material necesario para la operación que requería la menor, mas no fue posible conseguirlo, tampoco fue posible direccionarla a otra institución médica;

5. Que ante el anterior panorama solo restaban dos opciones, la primera, esperar hasta el lunes (dos días después) en que podía ser atendida en el hospital de especialidades porque para ese momento ya tendrían Oftalmólogo; y la otra, proponer a los familiares la realización de la cirugía que necesitaba en nuestro Hospital, utilizando el material que teníamos, pero esterilizado antes con plasma, recurso con el que si contaban, esa última opción solo sería factible si los padres de la menor estaban de acuerdo,

6. Que el Oftalmólogo Dr. \*\*\*\*\* se abocaría a contactar a los padres para plantearles las propuestas y tomar cualquiera de las opciones, que para ello acordaron citar a la paciente para internarse y tentativamente operarse, si así lo decidían, a las 15:30 horas;

7. Debido a que el quirófano se encontraba ocupado a las 15:30 horas, el Dr. \*\*\*\*\* se presentó a las 17:00 h, y trató de hablar con la madre de la paciente, pero esta antes de darle tiempo a explicarle las opciones, se negó a que su hija fuera operada con el material caduco y optó por llevarse a su hija.

Del anterior cuadro protagónico resultan irrefutables dos cuestiones;

- I. La lesión ocular que la menor sufrió necesitaba ser tratada quirúrgicamente, con independencia de si ello era para aminorar los efectos de la lesión, desaparecerlos o impedir su agravamiento, es incuestionable que en opinión de los médicos que la trataron, la lesión debía ser, se reitera, atendida, mediante métodos quirúrgicos;
- II. El Hospital Infantil de esta Ciudad no estaba provisto de los materiales necesarios para tal intervención, el que pretendían utilizar para ello había caducado, o como técnicamente lo expresaron los médicos denunciados (Sic) “*había rebasado la fecha de garantía de esterilidad*”

Lo anterior –entiéndase lo destacado en el inciso II que antecede-, se traduce en violación del derecho a la salud consagrado en el tercer párrafo del artículo 4º de nuestra Constitución Federal en vigor<sup>7</sup>; artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>8</sup>; XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre<sup>9</sup>; 10.1 y 10.2, incisos a), c) y d); 10.1 incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>10</sup>; artículo 5 de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; y, artículo 2 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, esto se explica de la siguiente manera;

---

<sup>7</sup> **Artículo 4.-** *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...*

<sup>8</sup> **Artículo 25.**

1. *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.*

<sup>9</sup> *Derechos a la preservación de la salud y al bienestar*

**“Artículo XI.** *Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.*

<sup>10</sup> **Derecho a la Salud**

1. *Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*

2. *Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

a. *la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*

b. *la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*

c. *la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*

d. *la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*

e. *la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*

f. *la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.*

Este Organismo reconoce que la protección a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel de salud, de ahí que sea posible afirmar que el derecho a la salud no sólo debe entenderse como un derecho a estar sano, ya que éste entraña dos dimensiones, la primera de ellas podemos ubicar un cúmulo de libertades, como el control a la salud, la libertad sexual y genésica; en segundo lugar, encontramos el derecho a exigir un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, es aquí donde podemos ubicar un ámbito claro de responsabilidades a cargo de los órganos del Estado. A diferencia de otros derechos como la libertad de expresión, la libertad de tránsito y la libertad de pensamiento, el papel del Estado se limita a no interferir en su ejercicio, y a prevenir, investigar y sancionar las conductas violatorias de ello; pero respecto del derecho a la protección de la salud, el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice; la efectividad del derecho a la protección de la salud demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad.

En consecuencia, una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas.

En el presente caso, es innegable que el Hospital Infantil de esta

Ciudad no estaba provisto de los materiales necesarios para ejecutar el procedimiento quirúrgico que necesitaba la menor pasivo, pues el que pretendían utilizar para ello había caducado, si esto es así, deviene inconcuso que el Estado por conducto de la Secretaría de Salud local no podía satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades de salud de la menor pasivo y mucho menos proteger, y restaurar razonablemente su salud, ello además debió trascender a la integridad psíquica de la menor, pues en tanto que fue programada en dos ocasiones para ser operada y en la última incluso se le ingreso al quirófano<sup>11</sup>, se le causó un sufrimiento innecesario derivado de la angustia que obviamente le causaba ser sometida a una operación, que como se destacó no se concretó.

Lo referido en esta resolución, no implica responsabilizar de manera directa o indirecta al personal del Hospital Infantil de la Ciudad que intervinieron en el tratamiento de la menor pasivo, sino que, quienes deberán responder por tal omisión serán aquellos servidores públicos encargados de verificar la caducidad del material médico y en su caso de quienes deberían requerirlos y proveerlos.

**Sexta.** Afirmada la violación a los derechos fundamentales destacados en las conclusiones que precede, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos *-integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia-* el Estado Mexicano tiene la obligación *-Ex-ante-* de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los derechos

---

<sup>11</sup> Esto se desprende del informe del personal directivo del Hospital Infantil de la Ciudad, que en ese sentido corrobora el dicho de la quejosa.

humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla<sup>12</sup>

Además, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica, nuestro país adquirió la obligación general de respetar y garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento, para efectos explicativos conviene transcribir el contenido del citado artículo 1.1, que establece lo siguiente:

“Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

En ese ejercicio de garantizar los derechos contenidos los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra vs. México<sup>13</sup>

De lo anterior, esta Comisión concluye que el fin primordial de un sistema de protección de derechos humanos no es solo declarar la responsabilidad del infractor, sino que el eje central lo constituye la reparación integral de quien resultó víctima de la acción u omisión violatoria de derechos humanos.

---

<sup>12</sup>Sobre el tema, cobra exacta aplicación la tesis Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, del rubro y tenor siguientes: “DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

<sup>13</sup> Sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diez, relativa a Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.

La reparación integral de la violación –entiéndase, plena reparación o *Restitutio in integrum*–, en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, es una obligación derivada del artículo 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>14</sup>, de esta disposición se desprende que la existencia de una violación a los derechos humanos, obliga garantizar al lesionado el goce del derecho conculcado, la reparación de las consecuencias de la vulneración de ese derechos y el pago de una justa indemnización.

El concepto como tal, es una aspiración, su concreción ha sido casuística, y ha evolucionado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el tema destaca la sentencia del caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú, de 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)<sup>15</sup>

Todo lo anterior, es recogido en la Ley General de Víctimas, que en sus artículos 1º, cuarto párrafo; 26; y, 27, fracciones I a la V, reconoce el derecho a la reparación integral de las violaciones a derechos humanos y establece el contenido de tales reparaciones, sobre ello a la letra reza:

**“Artículo 1.(...)”**

*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición,*

---

<sup>14</sup> Artículo 63

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

(...)

<sup>15</sup>En especial su párrafo 189, en el que se sostuvo:

*“189. La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución (restitutio in integrum), la cual consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación. De no ser esto posible, como en el presente caso, le corresponde a este Tribunal Internacional ordenar que se adopten una serie de medidas para que, además de garantizarse el respeto de los derechos conculcados, se reparen las consecuencias que produjeron las infracciones y se efectúe el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados en el caso pertinente. Es necesario añadir las medidas de carácter positivo que el Estado debe adoptar para asegurar que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan. La obligación de reparar, que se regula en todos los aspectos (alcance, naturaleza, modalidades y determinación de los beneficiarios) por el derecho internacional, no puede ser modificada o incumplida por el Estado obligado invocando disposiciones de su derecho interno.”*

*en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”*

*“”**Artículo 26.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.”*

*“”**Artículo 27.** Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:*

*I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

*II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

*III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

*IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;*

*V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;*

*(...)”*

A la luz de lo anterior y con fundamento en el artículo 48 de la ley de esta Comisión, que obliga a señalar las medidas procedentes para la efectiva restitución de los derechos fundamentales vulnerados, es procedente fijar las medidas de reparación integral de la violación.

Previo a ello, se señala que dada las características propias de las violaciones aquí destacadas, no es posible retrotraer los efectos de la violación devolviendo a la víctima a la situación anterior a la violación.

En las anteriores líneas de argumento, se **RECOMIENDA**:

Al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, que tome las siguientes medidas:

**A. De REHABILITACIÓN**, según lo dispone las fracciones I y II del artículo 62 de la Ley General de Víctimas<sup>16</sup>, deberá;

**a.** Toda vez, que según constancia de 20 de noviembre del actual 2013 –véase punto 6.3.17, de los antecedentes de esta resolución- el padre de la pasivo expuso que su hija está siendo atendida por un especialista en la ciudad de Monterrey y que tales gastos los está cubriendo la Secretaría de Educación, dicha Secretaría deberá **continuar** cubriendo los gastos médicos necesarios para la atención de de la salud de la menor en lo relacionado con la multicitada lesión ocular, lo que además, constituye una medida de compensación en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley General de Víctimas; y,

**b. Proveer** lo necesario a efecto de que la quejosa reciba gratuitamente el servicio y la asesoría jurídica que le facilite y asegure el pleno ejercicio de los derechos que como víctima les asisten;

**B. De COMPENSACIÓN**, acorde a lo preceptuado en el artículo 64, fracciones II, V y VI; y, 65, inciso c) de la ley nacional de víctimas<sup>17</sup>, deberá:

---

<sup>16</sup>Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:  
I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;  
II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;  
(...)

<sup>17</sup>Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:  
(...)  
II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas,

a. **Otorgar** algún apoyo escolar que contribuya a la recuperación de la menor pasivo de la violación, que podrá consistir en una beca o algún otro estímulo;

b. **Reintegrar** a la quejosa los gastos que haya efectuado para la recuperación de la salud física de la menor pasivo; los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico privado, si es que lo hubo y ante dicha secretaría actuó como tal; así como cualquier tratamiento médico o terapéutico que, como consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacados sea necesario.

C. De **SATISFACCIÓN**, según lo disponen las fracciones IV y V del numeral 73 de la Ley General de Víctimas<sup>18</sup>, deberá:

a. **Ejecutar** algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos que se destacaron, haciéndolo extensivo a la quejosa;

b. **Instruir** o solicitar a quien corresponda, para que se dé inicio, trámite y resolución a algún procedimiento de investigación administrativa en contra de los profesores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, y en su caso se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias conducentes;

---

como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

(...)

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

(...)

c) Un organismo público de protección de los derechos humanos;

<sup>18</sup>Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

(...)

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

**D. De NO REPETICIÓN**, acorde al contenido de las fracciones VIII y IX del dispositivo 74 de la ley de víctimas<sup>19</sup>, deberá;

a. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, **implementar** un programa de capacitación focalizado en derechos humanos, derecho a la educación y de los niños, cuando menos para los responsables de la violación aquí destacada; además, **promover** la observancia de los códigos de conducta y normas éticas definidas en las disposiciones nacionales e internacionales de derechos humanos y su protección;

Al **SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO**, se le recomienda la adopción de las siguientes medidas:

**I. De REHABILITACIÓN**, según lo dispone las fracciones I del artículo 62 de la Ley General de Víctimas<sup>20</sup>, deberá;

a. **Otorgar** a la menor pasivo, previa anuencia de sus representantes legales, la asistencia psicológica, con la modalidad y duración que el especialista respectivo determine; adicionalmente, si los representantes legales de la pasivo lo desean, deberá otorgárseles la asistencia psicológica que en los términos ya indicados necesiten; lo que en ambos casos, además constituye una medida de compensación en términos de la fracción I y II del artículo 64 de la Ley General de Víctimas;

---

<sup>19</sup>Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

(...)

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

<sup>20</sup>Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

(...)

II. De **COMPENSACIÓN**, acorde a lo preceptuado en el artículo 64, fracciones II, V y VI; y, 65, inciso c) de la ley nacional de víctimas<sup>21</sup>, deberá:

a. **Reintegrar** a los representantes legales de la pasivo los gastos que hayan efectuado para la recuperación de la salud psicológica de la menor – *daño patrimonial*-; los gastos y costas judiciales del asesor jurídico privado, si es que lo hubo y ante dicha secretaría actuó como tal.

III. De **SATISFACCIÓN**, según lo disponen las fracciones IV y V del numeral 73 de la Ley General de Víctimas<sup>22</sup>, deberá:

a. **Ejecutar** algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos que se destacó, haciéndolo extensivo a la quejosa;

---

<sup>21</sup>Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

(...)

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

(...)

V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;

VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;

Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:

(...)

c) Un organismo público de protección de los derechos humanos;

<sup>22</sup>Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

(...)

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

**b. Instruir** o dar vista a quien corresponda para que, con motivo de las violaciones cometidas por el personal de la Secretaría a su digno cargo, se inicie un procedimiento de investigación administrativa, y en su caso, se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias que se estimen adecuadas a fin de evitar en el personal de esa Secretaría la reincidencia en tales conductas;

**IV. De NO REPETICIÓN**, acorde al contenido de las fracciones VIII y IX del dispositivo 74 de la ley de víctimas<sup>23</sup>, deberá;

**a.** Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, deberá **implementar** un programa de capacitación focalizado en derechos humanos y derecho de las víctimas, cuando menos para las personas que intervinieron en la atención de la pasivo;

**b. Instruir** a personal adscrito a esa Secretaría, instrumenten en forma eficiente y permante mecanismos que aseguren la atención medica que se requiera en los hospitales de nuestra entidad, para satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades que demanda el servicio, garantizando la atención rápida y eficiente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 22, VII; 25, V; 41, Fracción II; 42; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68; 69; y, 70 de nuestro reglamento interno, es de resolverse como a continuación se:

---

<sup>23</sup>Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

(...)

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;

## RESUELVE

**ÚNICO.** Por los motivos expuestos en la cuarta, quinta y sexta conclusión de éste pronunciamiento, **SE RECOMIENDA** al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, que tome las siguientes medidas:

**A.** De **REHABILITACIÓN**, deberá:

**a. Continuar** cubriendo los gastos médicos necesarios para la atención de la salud de la menor en lo relacionado con la multicitada lesión ocular, lo que además, constituye una medida de compensación en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley General de Víctimas; y,

**b. Proveer** lo necesario a efecto de que la quejosa reciba gratuitamente el servicio y la asesoría jurídica que le facilite y asegure el pleno ejercicio de los derechos que como víctima les asisten;

**B.** De **COMPENSACIÓN**, deberá:

**a. Otorgar** algún apoyo escolar que contribuya a la recuperación de la menor pasivo de la violación, que podrá consistir en una beca o algún otro estímulo;

**b. Reintegrar** a la quejosa los gastos que haya efectuado para la recuperación de la salud física de la menor pasivo; los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico privado, si es que lo hubo y ante dicha secretaría actuó como tal; así como cualquier tratamiento médico o terapéutico que, como consecuencia de la violación a los derechos humanos aquí destacados sea necesario.

**C.** De **SATISFACCIÓN**, deberá:

a. **Ejecutar** algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos que se destacaron, haciéndolo extensivo a la quejosa;

b. **Instruir o solicitar** a quien corresponda, para que se dé inicio, trámite y resolución a algún procedimiento de investigación administrativa en contra de los profesores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y en su caso se apliquen las medidas correctivas y disciplinarias conducentes;

D. De **NO REPETICIÓN**, deberá;

a. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, **implementar** un programa de capacitación focalizado en derechos humanos, derecho a la educación y de los niños, cuando menos para los responsables de la violación aquí destacada; además, promover la observancia de los códigos de conducta y normas éticas definidas en las disposiciones nacionales e internacionales de derechos humanos y su protección;

Al **SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO**, se le recomienda la adopción de las siguientes medidas:

A. De **REHABILITACIÓN** deberá;

a. **Otorgar** a la menor pasivo, previa anuencia de sus representantes legales, la asistencia **psicológica**, con la modalidad y duración que el especialista respectivo determine; adicionalmente, si los representantes legales de la pasivo lo desean, deberá otorgárseles la asistencia psicológica que en los términos ya indicados necesiten; lo que en ambos casos, además constituye una medida de compensación en términos de la fracción I y II del artículo 64 de la Ley General de Víctimas;

B. De **COMPENSACIÓN**, deberá:

a. **Reintegrar** a los representantes legales de la pasivo los gastos que hayan efectuado para la recuperación de la salud psicológica de la menor –*daño patrimonial*-; los gastos y costas judiciales del asesor jurídico privado, si es que lo hubo y ante dicha secretaría actuó como tal.

C. De **SATISFACCIÓN**, deberá:

a. **Ejecutar** algún acto que transmita un mensaje de reprobación oficial a la violación de los derechos humanos que se destacó, haciéndolo extensivo a la quejosa;

b. **Instruir** o dar vista a quien corresponda para que, con motivo de las violaciones cometidas por el personal de la Secretaria a su digno cargo, se inicie un procedimiento de investigación administrativa, y en su caso, se apliquen los medidas correctivas y disciplinarias que se estimen adecuados a fin de evitar en el personal de esa Secretaría la reincidencia en tales conductas;

D. De **NO REPETICIÓN**, deberá;

a. Dentro de las posibilidades materiales, personales y económicas, deberá **implementar** un programa de capacitación focalizado en derechos humanos y derecho de las víctimas, cuando menos para las personas que intervinieron en la atención de la pasivo;

b. **Instruir** a personal adscrito a esa Secretaría, instrumenten en forma eficiente y permante mecanismos que aseguren la atención medica que se requiera en los hospitales de nuestra entidad, para satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades que demanda el servicio, garantizando la atención rápida y eficiente.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe

sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Comuníquese a la partes, y hágase saber a los quejosos que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así lo formuló la C. Tercera Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciada Leticia Tavares Calderón, y aprueba y emite el C. Maestro **José Martín García Martínez**, Presidente de esta Comisión.

**Mtro. José Martín García Martínez**  
**Presidente**

**Lic. Leticia Tavares Calderón**  
**Tercera Visitadora General.**

L'LTC/reed.